

# Recomendación: 8/2003

**Expediente:** CDHDF/122/01/GAM/D4087.000.

**Peticionarios:** Iliana Yazmín González Rodarte y otras personas.

**Servidores públicos responsables:** Servidores públicos del Centro de Asistencia e Integración Social “Villa Margarita”, del Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

**Caso:** Cambio de modelo de atención en el Centro de Asistencia e Integración Social “Villa Margarita”.

Violación a los derechos de niñas, niños y jóvenes en situaciones especiales.

**Dra. Raquel Sosa Elizaga,**  
**Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal.**

**Lic. Javier Martínez Gómez**  
**Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social**  
**del Distrito Federal.**

Distinguida(o) Secretaria de Desarrollo Social y Contralor Interno:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 2003. Visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro, y como concluyó la investigación de los hechos motivo de la queja, la Visitadora Adjunta encargada de ese trámite, adscrita a la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, elaboró el proyecto de Recomendación, el cual, previa validación del Director de Área, el Director General y la Primera Visitadora, fue aprobado por el Presidente de la Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47 y 52 de la Ley de la Comisión, y 136, 137 y 138 de su Reglamento Interno.

En términos de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión, se procede a dar cumplimiento a los rubros siguientes:

## **I. Contenido de la queja. Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos.**

1. Expediente: CDHDF/122/01/GAM/D4087.000. Peticionaria: Iliana Yazmín González Rodarte y otras personas (en adelante “Iliana González” o “la peticionaria” o “los peticionarios”). Agraviados: Niñas, niños y jóvenes usuarios del Centro de Asistencia e Integración Social “Villa Margarita” (en adelante “CAIS ‘Villa Margarita’”) del Instituto de Asistencia e Integración Social (en adelante “IASIS”) de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción III

de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante “Comisión”) mantiene en reserva los nombres de los menores y jóvenes que se citen en la presente Recomendación, señalándose para su identificación sólo las iniciales de sus nombres.

Hechos de la queja:

La licenciada Verónica Peralta Gutiérrez, al asumir la dirección del CAIS “Villa Margarita”, ha descalificado el proyecto con el que se venía trabajando.

Una metodología desarrollada por un equipo de profesionales (psicoanalistas), que prometía la construcción de un verdadero proyecto de rehabilitación y desintoxicación para las niñas, los niños y los adolescentes que habitan las calles, termine aniquilándose de esta manera, sin que a la fecha se haya definido algún tipo de metodología alternativa, normatividad, límites, reglamento interno o programa de algún tipo, lo que ha ocasionado en el proceso de los menores y del personal total, confusión con respecto a las líneas de trabajo, criterios, políticas, etcétera.

Se ha permitido que el servidor público Eduardo Tello rete verbalmente a los menores y los agrede física y psicológicamente. Las y los menores han expresado profundo malestar por la forma en que están siendo hostilizados por ese servidor público.

Los menores son encerrados en cuartos de dimensiones mínimas, sin ventilación ni iluminación. Se llega al extremo de amarrarlos de pies y manos, sin tomarse en cuenta las historias de vida de los menores, las cuales se encuentran envueltas en situaciones de abusos físicos, psicológicos y sexuales.

Se da la indicación de mantener a los menores con tratamientos de psicofármacos, por la sencilla razón de que se encuentran “cachondos”. Asimismo, da indicaciones de mantener a los menores con altas dosis de medicamentos, a fin de retenerlos en el CAIS ‘Villa Margarita’, provocando con esto una dependencia física y psicológica, así como trastornos motores y síndromes extrapiramidales.

Se da la indicación de expulsar a los menores del CAIS “Villa Margarita”, sin criterio definido y sin importar el proceso en que se encuentren. Hasta el momento han sido ocho menores en etapa de residencia (en las últimas semanas) quienes han quedado en situación de total indefensión, y sin ningún apoyo por parte de la institución. Esos menores tenían el proceso de trabajo más antiguo (24-30 meses).

Se mandan a las y los jóvenes que de calle llegan al CAIS ‘Villa Margarita’, a cursos de capacitación sin ningún trabajo previo de sensibilización, reforzando en ellos la frustración, además de que no se cuenta con los recursos para proporcionarles el material y útiles requeridos para esas actividades. El personal cubre con sus propios recursos parte de esa insuficiencia, de acuerdo a sus posibilidades.

El programa se ha convertido en asistencialista, dejando de ser rehabilitatorio, lo cual incrementa la desconfianza de los menores en las instituciones.

No se han respetado los acuerdos que la Directora General del Instituto IASIS, Rosa Márquez, había planteado acerca de conservar la plantilla del personal en su totalidad, y de que llevaría a cabo reuniones mensuales con el personal del CAIS “Villa Margarita”, a fin de fortalecer la comunicación y la confianza.

Se ejerce terrorismo y acoso laboral, al obligar al personal a trabajar horas extras sin ningún tipo de reconocimiento, condicionando los periodos vacacionales, y aprovechando la situación de incertidumbre laboral en que se encuentran, para de esta manera maltratar psicológica y emocionalmente al personal. Se ha obligado al personal a firmar contratos vencidos, en cuyo contenido no existe ninguna garantía o seguridad, además de condicionarse los mismos al pago quincenal.

## **II. Evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.**

**2.** El 10 de septiembre de 2001, la peticionaria Iliana González informó a esta Comisión que:

Dirigió un escrito al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, documento que para su atención fue remitido a la Secretaría de Desarrollo Social, cuya titular, Raquel Sosa, instruyó a la directora del IASIS que, como medida urgente, fuera destituida la directora del CAIS “Villa Margarita”, Verónica Peralta Gutiérrez, y también el servidor público Eduardo Tello.

**3.** El 28 de septiembre de 2001, personal de esta Comisión acudió a las instalaciones del CAIS “Villa Margarita” y recabó la siguiente información:

En las instalaciones del CAIS “Villa Margarita” se encontraban las servidoras públicas María Rosa Márquez Cabrera, Teresa Ulloa, Susana Martínez, Verónica Peralta y Aurelia Escudero.

Enterada de los motivos de queja, la directora del IASIS, María Rosa Márquez, expresó que:

Los trabajadores descontentos dirigieron escritos a distintas autoridades de gobierno. Al respecto, se implementaron diversas acciones; entre ellas, se solicitó la renuncia de la directora del CAIS “Villa Margarita”, Verónica Peralta, y también la renuncia del servidor público Eduardo Tello.

El personal de esta Comisión recorrió las instalaciones en compañía de personal del CAIS “Villa Margarita”. Se inspeccionaron dos cuartos de pequeñas dimensiones, localizados en un edificio que se usa como almacén. Uno de los cuartos tenía aspecto similar al de una oficina. El otro cuarto, de aproximadamente dos por tres metros de superficie, tenía una ventana y carecía de focos de luz y mobiliario, y no obstante que era un día soleado, el ambiente se sentía frío.

La directora María Rosa Márquez informó que:

Un paidosiquiatra recomendó que los menores usuarios OMA y HHS fueran trasladados a esos “cuartos de reflexión”, en los que debían permanecer cinco minutos, ya que sufrían fuertes crisis de agresividad. La opinión médica se realizó por escrito la cual se encontraba en los expedientes de esos menores. Además, como los usuarios OMA y HHS “estaban muy avanzados”, ya no eran trasladados a los cuartos.

El tutor Eduardo Tello participó en las terapias que se aplicaron a los menores; dicho tutor permaneció con cada menor el tiempo que duró “la reflexión”, buscando que dejaran de mostrar irritación y que se tranquilizaran.

La indicación del empleo de los “cuartos de reflexión” no abarcó a los usuarios en general. Además, las terapias recomendadas sólo se aplicaron durante el día, nunca por la noche. Y en el caso de que menores usuarios fueran trasladados a los “cuartos de reflexión”, no se les suministraron medicamentos, ni para aminorar las crisis emocionales que presentaran.

El menor usuario OMA informó que:

Existían como cinco “cuartos de reflexión”. Debido a que “se portó mal”, en distintas ocasiones los tutores Carmen, Joaquín, Moisés, Tello y Liliana lo trasladaron a esos cuartos. En una ocasión permaneció recluido aproximadamente cinco horas. Estuvo recluido ese tiempo porque cuando ingresó preguntó la hora y también lo hizo cuando salió del cuarto. El tutor que lo trasladó no se quedó afuera del cuarto, el cual no tenía ventanas y carecía de luz eléctrica, además de que hacía frío y no le proporcionaron cobijas.

Seguido de personal de la Comisión y del CAIS “Villa Margarita”, el menor OMA se dirigió a los “cuartos de reflexión”. Llegó al edificio que está frente al almacén mencionado; uno de los cuartos se localizaba en la planta baja y otros dos cuartos se encontraban en el primer piso.

El cuarto de la planta baja presentaba dimensiones aproximadas de tres por uno y medio metros, carecía de ventanas, el interruptor de la luz se localizaba afuera y el ambiente se sentía frío.

Uno de los “cuartos de reflexión” localizados en el primer piso presentaba dimensiones y características similares al descrito antes. El otro cuarto, con superficie aproximada de uno por dos metros, tenía una ventana, se encontraba vacío y carecía de luz eléctrica, además de que presentaba rastros de excremento y orín. El menor usuario OMA indicó que el usuario CFL “había hecho del baño un día que lo encerraron por la noche”.

Finalmente, el personal de esta Comisión revisó diversos expedientes de menores usuarios del CAIS “Villa Margarita”. Al consultar los expedientes de los usuarios OMA y HHS, no se encontraron documentos relacionados con las recomendaciones de aplicar a dichos menores “terapias de reflexión” en los cuartos aludidos.

**4.** El 1 de octubre de 2001, a las oficinas de esta Comisión acudieron los menores OMA, CFL y HHS, acompañados de la servidora pública Teresa Ulloa, del IASIS. El menor OMA expresó que:

Tiene once años de edad. Debido a que en aproximadamente “cincuenta ocasiones se portó mal”, fue encerrado en los “cuartos de reflexión” del CAIS “Villa Margarita”.

Quienes lo encerraron fueron los tutores Eduardo Tello, Carmen, Moisés e Iliana, los que, además, le gritaron y le pegaron. En los “cuartos oscuros” permaneció alrededor de “quince minutos a cinco horas”. En las noches no lo encerraron. No amarraron sus pies ni sus manos, sólo le quitaron los zapatos y el cinturón.

**4.1.** El menor CFL refirió que:

Tiene trece años de edad. Durante días fue encerrado en “un cuarto de reflexión” por alrededor de “dos horas”, y otras veces, por aproximadamente “diez minutos”, ya que otros menores usuarios lo acusaron de que los golpeó.

Quienes lo encerraron fueron los tutores Eduardo Tello y Moisés; éste último y el tutor Fernando, empleando sus manos lo golpearon y le torcieron una mano.

El “cuarto oscuro” carecía de ventanas, estuvo por la noche y durmió sobre un cartón tirado en el suelo y no le entregaron cobijas. Al ingresar al cuarto se percató de que el tutor se alejó y después regresó.

Desayuna, come y cena, y le proporcionan material para estudiar el primer año de primaria. “No desea que saquen a las tutoras Liliana y Carmen”.

#### **4.2.** El menor HHS refirió que:

Tiene nueve años de edad. Fue encerrado en un “cuarto de reflexión” por los tutores Eduardo Tello, Moisés, Carmen y Fernando, los que empleando sus manos lo golpearon en la cabeza.

El cuarto carecía de ventanas, estuvo por la noche, durmió en el suelo y no le entregaron cobijas. Al ingresar al cuarto vio que el tutor se retiró y después regresó.

El tutor Eduardo Tello lo introdujo en un cuarto “durante varios días”, y permaneció “encerrado varias horas”. A veces ese tutor lo encerró “todo el día”. No sabe por qué lo recluían.

Desayuna, come y cena y le proporcionan material para estudiar el primer año de primaria.

#### **5.** El 5 de octubre de 2001 acudieron a esta Comisión Nadia Aydee Rodríguez, Joaquín Torres Acosta, VDH y BEGS; la primera de las mencionadas manifestó que:

Labora como enfermera en el CAIS “Villa Margarita”, en el que han ocurrido diversas irregularidades. En una ocasión el menor usuario MALB le comentó que en diversas ocasiones fue agredido por el tutor Eduardo Tello, el cual, además, lo retó a golpes. Después se enteró que dicho usuario fue expulsado, porque se consideró que “era un chavo muy agresivo”.

Otro caso es el de la usuaria VDH, la cual expuso a la directora Verónica Peralta que se encontraba embarazada. La directora reprendió fuertemente a esa usuaria, condicionándola a cuidar a otros menores usuarios para que no la expulsaran. La menor VDH no accedió por lo que fue expulsada; salió aproximadamente a las 21:00 horas, sin que ese hecho se avisara a los familiares de la menor.

Otro caso es el del menor LAH, quien al tener una crisis emocional fue presentado con la directora Verónica Peralta, a la que dicho menor agredió verbalmente, por lo que fue expulsado.

En el CAIS “Villa Margarita” hay tres “cuartos de reflexión”. Se enteró que el menor HHS fue trasladado a uno de esos cuartos y que se desesperó tanto que pateó la puerta y se lastimó un pie. Ella curó la lesión que se ocasionó ese menor.

El psiquiatra Rodolfo Ramos Rosas elaboró un memorando que envió al área médica, informando que se trabajaría una terapia conductual, empleando “cuartos de reflexión”. En

el memorando se señala que los menores que presentaran crisis de conducta debían ser trasladados a los “cuartos de reflexión, por tiempos de cinco a quince minutos”. No obstante que en el documento se alude que la terapia debía aplicarse sólo a los menores usuarios HHS y OMA, y que la terapia debía ser autorizada por el doctor Rodolfo Ramos, tales indicaciones no se atendieron pues los tutores, según lo consideraban apropiado, comenzaron a trasladar a los demás usuarios a los “cuartos de reflexión”.

No ha visto que los menores usuarios sean amarrados de las manos o los pies. La directora Verónica Peralta nunca la instruyó para que suministrara psicofármacos a los menores. Una vez le pidió que engañara a la menor AR, diciéndole que le daría vitaminas, cuando en realidad debía entregarle anticonceptivos, ya que “andaba de novia”. No atendió esa indicación porque no existía una receta médica que justificara la entrega de los anticonceptivos.

#### **5.1. Joaquín Iván Torres Acosta refirió que:**

Tiene la profesión de psicólogo y trabaja en el CAIS “Villa Margarita”. En una ocasión el usuario LA quiso salirse del dormitorio que tenía asignado. El tutor Eduardo Tello le pidió que no lo hiciera. El menor insistió e intentó salir, pero no lo logró porque el tutor Tello le impidió el paso. Ante esto el menor propinó una bofetada al tutor Tello, quien continuó impidiéndole el paso. Los tutores Elías Cabrera y Rafael García sujetaron al menor LA, pidiéndole que se tranquilizara. Considera que el tutor Tello actuó incorrectamente, ya que en esos casos debe eludirse la confrontación.

Cuando los menores OMA y HHS tenían menos edad, él les torció un brazo o una mano, llevándolos de un lugar a otro. No ha presenciado ni intervenido en hechos de agresión, sólo el que relató.

Los menores usuarios deben cumplir ciertas obligaciones. Por ejemplo, tienen que despertarse en determinado horario o asearse o acudir a comer. Si se rehúsan a realizar alguna actividad encomendada, los tutores deben convencerlos de que tal conducta es incorrecta. Si un menor efectúa conductas que afecten a los demás usuarios se aplica “una consecuencia”; por ejemplo, si un menor tira basura deberá barrer el comedor. Si una conducta es agresiva, no se permite que el menor vea la televisión o no se le entregan dulces. Las cosas que se les restringen no comprenden las necesidades básicas.

En una ocasión la servidora pública Aurelia le informó que la también servidora pública Celia Mondragón había ordenado que debía ingresarse a los “cuartos de reflexión” al menor B, quien no quería alejarse de “su pareja” pues un agente del Ministerio Público pedía la comparecencia de dicho menor. No se logró la anuencia voluntaria del menor B y éste expresó que se escaparía. Platicó con esos menores y los tranquilizó.

Él no ha trasladado a los menores a los “cuartos de reflexión”, sólo ha aplicado las denominadas “consecuencias”. No tiene conocimiento de hechos en los que se hayan amarrado de los pies o las manos a los menores que son llevados a los “cuartos de reflexión”.

El menor JCG le dijo que había sido expulsado porque solicitó visitar en fin de semana a sus familiares. La menor VDH le expresó que la habían expulsado porque no quiso apoyar al cuidado de otros bebés. El usuario MALB le indicó que lo habían expulsado porque tuvo “un enfrentamiento” con el tutor Eduardo Tello.

## **5.2.** La menor VDH manifestó que:

Tiene diecisiete años de edad. Fue usuaria del CAIS “Villa Margarita”. Durante su estancia no tuvo problemas con el tutor Eduardo Tello, sin embargo, éste no era bueno, maltrataba a los niños más chicos, ya que era muy estricto.

A los niños chicos, el tutor Tello les torcía las manos y los llevaba arrastrando al “cuarto de reflexión”. De dos a tres horas los encerraba hasta que se controlaran. Los niños lloraban desesperados y pateaban la puerta. El tutor Eduardo Tello los dejaba solos, no se quedaba afuera para tranquilizarlos. Casi todos los días trasladó a los menores HHS y OMA, y además trasladó al usuario M y también a otros menores. A los niños grandes no los llevaba porque no podía. Dicho tutor tenía la costumbre de torcerles las manos.

El usuario A “pensaba como niño” cuando tenía aproximadamente dieciséis años de edad. Le gustaba correr y cuando lo hacía gritaba: “corretéame más fuerte”. Por este motivo el tutor Eduardo Tello lo amarró con una camisa y lo trasladó a la enfermería. Un médico reclamó esa decisión, desató al menor A, y expresó: “todo el día había estado muy tranquilo”. El tutor Tello “se aferró” a que el menor A se mostraba muy agresivo. Al día siguiente, el usuario A se escapó.

Sostuvo relaciones sexuales. La tutora Ana María se percató que no pidió toallas sanitarias. La trasladaron al “Hospital de la Mujer”. Le practicaron exámenes médicos y fue enterada de que estaba embarazada. Acudió con la directora Verónica Peralta, quien al enterarse del embarazo la agredió verbalmente.

Días después, la tutora Ana María le informó que ya no acudiría a la escuela y, además, que debía cuidar a los bebés de otras usuarias que “no hacían nada”. No aceptó y habló con la directora Verónica Peralta, quien le expresó que “era su castigo porque había deshonrado a la institución”. Dicha directora “la corrió”. Salió del CAIS “Villa Margarita” aproximadamente a las 21:30 horas. Acudió con otros menores en situación de calle que se reúnen en el “Teatro Blanquita”. Después acudió a “Casa Alianza”, y de este lugar “la canalizaron a Daya”.

Dos semanas antes de que saliera del CAIS “Villa Margarita”, la directora Verónica Peralta expulsó a la usuaria AM, quien tenía dieciocho años de edad y recién había procreado una bebé.

Cuando ingresó al CAIS “Villa Margarita”, a otros usuarios de más edad y a ella el doctor Rodolfo les entregó una pastilla denominada “carba”, que al ingerirla provocaba que estuvieran “adormilados”.

### 5.3. La joven BEGS señaló que:

Tiene veintiún años de edad. Es usuaria del CAIS “Villa Margarita”. Observó que el tutor Eduardo Tello torcía las manos de los niños chicos y los arrastraba a los “cuartos de reflexión”, encerrándolos hasta que se controlaran.

6. El 17 de octubre de 2001, los menores OMA, CFL y HHS, al ser entrevistados al mismo tiempo por una psicóloga de esta Comisión, expresaron que:

El tutor Joaquín los golpea si no se levantan, y si se niegan a acudir a la escuela les tuerce las manos. (En esta parte del relato el menor CFL indicó que a él “no le hace nada”.)

Ya quitaron el cuarto en el que “por horas” eran encerrados por el tutor Tello. (En esta parte del relato el menor CFL aseguró que fue golpeado en la cabeza por los tutores Tello, Moisés y Fernando.)

7. El 22 de noviembre de 2001, esta Comisión recibió el oficio DG/0959/01, suscrito por la Directora General del IASIS, María Rosa Márquez Cabrera, en el que se señala:

Entre otras funciones, el IASIS asumió la administración del CAIS “Villa Margarita”, en el que se implementa el “Programa residencial para niñas, niños y jóvenes de la calle”.

En el CAIS “Villa Margarita” operaba un modelo psicoanalítico, de puertas cerradas, muy costoso y con pocas posibilidades de atender la demanda.

Se analizaron proyectos exitosos y se solicitó la asesoría de los creadores del proyecto “Mama”, el cual tiene una orientación psicosocioeducativa, de puertas abiertas, lo que permitiría ampliar la cobertura y la atención a la demanda.

La etapa de transición de un modelo a otro coincide con el momento en que se formuló la queja en esa Comisión. Tiene programado capacitar al personal en noviembre de ese año.

Recibieron diversas denuncias de personal del CAIS “Villa Margarita” e investigaron que:

El 6 de febrero de 2001 asumió la dirección la licenciada Verónica Peralta. Encontró una plantilla de sesenta y cinco empleados, y de treinta y dos menores residentes. El ambiente era de incertidumbre y descontento; el personal de todas las áreas tenía conflictos internos que no permitían el trabajo en equipo.

La licenciada Verónica Peralta informó que la actitud del personal mejoró, pero en su mayoría mostraban actitudes apáticas e irresponsables, se negaban a atender las indicaciones y tenían falta de disposición y cooperación y, sobre todo, de desacuerdo con los cambios institucionales. En particular, los tutores y psicoterapeutas descuidaban el trabajo directo con los usuarios; el personal argumentó la falta de pago, para justificar los retardos e inasistencias.

De febrero a la fecha (el oficio que se transcribe fue fechado el 22 de octubre de 2001) se atendieron a ciento ochenta y un usuarios, de los cuales cincuenta y nueve son residentes del CAIS “Villa Margarita”. De esta población, cuarenta y dos toman cursos de capacitación en dependencias de gobierno; otros cursan la primaria, la secundaria nocturna o el bachillerato, y treinta usuarios fueron canalizados a otras instituciones o reinsertados socialmente.

Evaluaron la efectividad del modelo de atención con orientación psicoanalítica que se brindaba a los usuarios y decidieron cambiarlo por el de orientación socioeducativa.

El doctor Rodolfo Sebastián Ramos Rosas, paidopsiquiatra adscrito al CAIS “Villa Margarita”, informó que en los casos en que los usuarios mostraran crisis era necesario contenerlos para que no se hicieran daño. “Pero no se les ha amarrado; por cuanto al cuarto oscuro, informó que se utiliza para reflexión en casos de estrés o brote psicótico”.

Cuando recibió la visita del personal de esa Comisión, los niños HHS y OMA informaron que a otros niños y a ellos los tutores “los metían a un cuarto oscuro como castigo, en el entendido que se trataba de cuartos de reflexión. Cual fue su sorpresa cuando los niños los llevaron a otros cuartos, los que describieron antes de abrir las puertas; pudieron constatar que la descripción que daban coincidía perfectamente con la de los cuartos”.

Demás está decir que ni el modelo anterior ni el nuevo contemplan castigos físicos ni psicológicos contra los menores y jóvenes. Los niños mencionan, como las personas que los encerraban, a las siguientes: Eduardo Tello, Iliana González Rodarte, María del Carmen Hernández Hernández, Fernando Rosas López, Lucrecia Domínguez Salazar, Cynthia Berenice Peña Roldán, Ana María Estrada Andrade, Juan Manuel Ramírez Ibarra y Horacio Villalobos Tamayo; éstos dos últimos hace mucho que ya no colaboran en el CAIS “Villa Margarita”.

Sobre el hecho anterior, hemos informado a la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Social que se investiguen los hechos, y de ser procedente, que se sancione a los funcionarios públicos que resulten responsables, y de ser el caso, se dé vista al Ministerio Público.

Por cuanto hace a las sobredosis, se solicitó al paidopsiquiatra Rodolfo Sebastián Ramos Rosas que informara sobre el procedimiento para prescribir medicamentos, informe que se incluye como Anexo 5.

Asimismo, se solicitó a la Contraloría Interna que practicara la investigación para determinar si el enfermero Reynaldo Andrés Ortiz modificaba las dosis de medicamentos prescritas a las niñas, niños y jóvenes, y si esto acarreó consecuencias en la población de la salud asistida. Como medida precautoria se procedió a separarlo de su cargo.

También existen denuncias de maltrato a la población, señalándose como presunto responsable al tutor Elías Chapina.

Procedimos a separar del cargo a los servidores públicos Verónica Peralta Gutiérrez, Eduardo Tello y Reynaldo Andrés Ortiz. Se promovió que la Coordinación de Operación y Supervisión se hiciera cargo de la operación del CAIS “Villa Margarita”. Se promovió una auditoría médica y de salud mental. Se promovió una auditoría jurídica del estado de los expedientes de los usuarios del CAIS “Villa Margarita”. Se emitió una “Circular de Instrucciones” dirigida a los servidores públicos del CAIS “Villa Margarita”, pretendiendo hacerlos conscientes de los derechos de las niñas y niños y sus obligaciones para con ellos, además de que se procedió a prohibir actitudes y todo tipo de maltrato contra la población asistida. Se pidió a la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Social que se investiguen las denuncias y se sancionen a los servidores públicos responsables, y también se diera vista al Ministerio Público.

**7.1.** Al informe enviado por la Directora General del IASIS se adjuntó copia de diversos documentos, destacando los siguientes:

**7.1.1.** El oficio sin registro y sin fecha, suscrito por el médico Rodolfo S. Ramos Rosas y dirigido a la licenciada Verónica Peralta Gutiérrez, en el que se señala:

“...solicito ...se destine un espacio para los menores que presenten episodios de impulsividad, ya que me han reportado la situación del menor OMA, quien ha agredido a patadas y escupido a tutores, y destruyó un ventilador, sillas y cristales, y bajo un momento de ira trató de brincarse de un segundo nivel.

Lo mismo sucedió con el menor AD, al cual se le canalizó a enfermería por agresión física, con una barra de metal del tripié, y trató de atacar al personal médico, rompió los cristales del servicio y tiró el autoclave.

El menor RP trató de agredir con un trozo de varilla a uno de los vigilantes. Otros menores son reportados por el personal de todos los servicios, por salirse de sus actividades y agredir física y verbalmente a todo tipo de personal, y quienes mencionan por el momento no poder manejar la situación, por lo que se recomienda un área que no tenga cristales que sean rotos.

Se sugiere que el área que se encuentra en la parte... en el mencionado lugar se encuentra una cama con un colchón, sin presencia de ventanas con vidrios, lo cual previene que el menor destruya materiales... y agrede a otros o incluso se autoagreda.

Este lugar se destinará con el fin de que los menores permanezcan por periodos máximos de 15 minutos, pero en general se ha considerado que en la Villa hasta tiempos de cinco minutos podrían ser suficientes para la remisión de las conductas disruptivas con alto predominio de impulsividad. Previamente hay que explicarle que la causa es exclusivamente para que disminuyan su enojo; se deben evitar términos que dañen la integridad psicológica del menor, y posteriormente continuar con la contención y la concientización y reflexión.

Este proceso debe ser ocasional, y ser consultado previamente, ya que se trata de un proceso cognitivo-conductual, y debe ser manejado con mucha delicadeza para no incurrir en

uso indebido, por lo que para el manejo le anexo un resumen de técnicas básicas, para que sea distribuido al personal involucrado en el manejo de los menores”.

El documento que alude el médico Rodolfo S. Ramos, del que esta Comisión recibió copia, se intitula “Técnicas básicas para modificar la conducta en los menores que presenten problemas conductuales”, y en el cual se detallan y ejemplifican actividades que deben efectuarse cuando los menores manifiesten conductas consideradas incorrectas.

**7.1.2.** La tarjeta informativa sin registro y sin fecha, suscrita por el médico Rodolfo Sebastián Ramos Rosas y dirigida a la licenciada Verónica Peralta Gutiérrez, en la que se señala:

“...doy respuesta a su petición sobre el uso de los diversos medicamentos que se aplican en los menores.

La forma de instalar los tratamientos obedece a diversos criterios, y se establece sobre la base de un diagnóstico clínico, el cual puede llegar a complementarse con estudios de gabinete o pruebas psicológicas. Las principales causas que ameritan el uso de psicofármacos se enumeran a continuación:

1. Cuando el menor ingresa a la Villa y se le detectan síntomas que indican trastorno afectivo, principalmente depresión de moderada a grave...
2. Por problemas conductuales cuando las áreas de tutoría, pedagogía... de desarrollo psicológico, o por reportes directos de cualquier personal, con trato directo con los menores, reportando la severidad de la conducta... como es impulsividad, agresión verbal y física...

Es importante aclarar que los tratamientos iniciales con cualquier tipo de psicofármacos pueden tener efectos secundarios transitorios, como es con los conocidos carbamazepina y ácido valproico, los cuales entre varios usos pueden ser indicados como moduladores conductuales, produciendo somnolencia o dificultad en la marcha.

Los neurolépticos que sirven como antipsicóticos pueden producir síntomas extrapiramidales, como distonia de torsión o acatisia...”. +

**7.1.3.** La nota informativa sin registro y de fecha 19 de marzo de 2001, suscrita por el médico Rodolfo S. Ramos Rosas y dirigida a la licenciada Verónica Peralta Gutiérrez, en la que se señala:

“...en relación a la menor NAG, quien fue trasladada el fin de semana al Hospital Psiquiátrico Infantil ‘Dr. Juan N. Navarro’, por presentar marcados signos extrapiramidales debido a la administración del medicamento perfenazina, le aclaro que el incidente se debió a que el enfermero Reynaldo Andrés administró una dosis mayor a la indicada; es decir, la dosis que está documentada en la hoja correspondiente es de 4 mg. tres veces al día; sin embargo, el mencionado enfermero administró 10 mg., lo que desencadenó el cuadro de la menor.

Lo anterior está sustentado en referencia a que se tiene en resguardo la caja y las envolturas de los medicamentos que utilizó el enfermero, y al hacer la contabilidad de las pastillas... queda en evidencia que... el enfermero Reynaldo incurrió en error al administrar el medicamento...”.

**7.1.4.** La nota informativa sin registro y de fecha 4 de junio de 2001, suscrita por el médico Rodolfo S. Ramos Rosas y dirigida a la licenciada Verónica Peralta Gutiérrez, en la que se señala:

“...le informo que el enfermero... Reynaldo Andrés realizó una entrevista de confrontación con el menor AVA, cuestionándolo sobre su cuadro depresivo e induciéndolo a que llegue a actos de autoagresión fatal; la intervención del mencionado enfermero ha puesto en riesgo la integridad física del menor AVA.

...le pido ...tome las medidas que se consideren necesarias...”.

**7.1.5.** La nota informativa sin registro y de fecha 19 de julio de 2001, suscrita por la psicoterapeuta Blanca Ortega Sánchez y dirigida a la licenciada Verónica Peralta Gutiérrez, en la que se señala:

“...se narra brevemente lo acontecido en la reunión... con la Lic. Verónica Peralta, Lic. Aurelia Escudero, los tutores Elías Chapina, Fernando Rosas, Lic. Blanca Ortega y el menor E.

La finalidad de la reunión fue tratar sobre la permanencia del menor E en la Villa, ya que su conducta agresiva se manifiesta constantemente... se buscó aclarar con el tutor Elías si había golpeado a éste...

El menor E comentó que al querer golpear a su compañero le pegó al tutor Elías en la quijada y éste le respondió en la boca con el puño cerrado.

El tutor Elías en un primer momento negó haber golpeado al menor y dijo que únicamente lo había empujado con mucha fuerza...

El tutor Elías aceptó que había contestado de manera automática al golpe del menor, dándole un izquierdazo, después se alejó del menor y se disculpó con él.

El menor se culpaba de ser el responsable de la conducta del tutor, puesto que él fue quien lo golpeó primero.

Después de haber aclarado lo anterior... nos retiramos a las áreas correspondientes... minutos más tarde la Lic. Verónica convocó a otra reunión...

La Lic. Verónica le dijo al tutor Elías que estaba realmente molesta y desconcertada porque había mentado.

El tutor comentó que había cambiado la versión de los hechos porque sintió miedo a enfrentar la verdad; sin embargo, reconoció que eso estuvo mal...

Por otro lado, el tutor Elías mencionó que él no estaba a gusto con la actividad que desempeña, que únicamente la parte económica es la que está bien, porque el ser tutor no le satisface profesional ni personalmente. También comentó que se da cuenta que está cansado emocionalmente y que el trabajo lo está afectando, inclusive ha pensado en no continuar más en este trabajo porque no quiere enfermarse ni llevarse los problemas a su casa o acabar tomando medicamentos.

El incidente... lo comentó únicamente con su compañero Joaquín y le expresó lo mal que se había sentido por haber reaccionado con un golpe hacia el menor cuando él no se considera un hombre violento. Asimismo reconoció que el trabajo lo está rebasando, que se enoja con facilidad, que no logra controlar a los menores y que la única manera para que le hagan caso es gritándoles... pidió a la Lic. Verónica que le permitiera trabajar quince días más para poder revalorar su situación y así tomar la decisión de renunciar o continuar...”.

**7.1.6.** El oficio sin registro, de fecha 5 de octubre de 2001, suscrito por el doctor Ubaldo Herrada Ortega y dirigido a la Directora General del IASIS, María Rosa Márquez Cabrera, al que se adjuntaron las copias siguientes:

**7.1.6.1.** El documento intitulado “Diagnóstico de salud de Villa Margarita”, en el que se indica:

“...El 28 de septiembre del año en curso se encontró la siguiente situación:

62 usuarios en el Centro, mujeres 25 y 37 hombres, con edades que oscilan entre 5 meses y 21 años.

Ninguno de ellos con expediente clínico actualizado, pero sí cuentan con odositograma y diagnóstico odontológico.

Los pacientes con diagnóstico psiquiátrico adolecían también de expediente clínico actualizado y de las notas psiquiátricas correspondientes.

Carencia de recursos humanos en el área de la salud. No hay médico general para atender a los niños de lunes a domingo. En ninguno de los turnos hay una enfermera por turno. No hay trabajadora social en el turno nocturno y especial. Sólo hay médico psiquiatra en el turno vespertino. Hay una cirujana dentista en el turno matutino...

Falta de material y mobiliario: no se cuenta con estuche de diagnóstico, mesa de exploración pediátrica y mesa de exploración para adulto, báscula pediátrica y báscula con estadímetro. Falta instalar la unidad odontológica.

Falta de coordinación entre el área administrativa y el servicio médico: no se cuenta con el apoyo vehicular para el traslado de los pacientes del Centro a los hospitales o instituciones donde se les dé interconsulta...

En base a la Norma Oficial Mexicana 168-SSA1-1998, del expediente clínico se indica lo siguiente:

Todo usuario de nuevo ingreso deberá contar con un expediente clínico, que estará integrado por la historia clínica, estudio socioeconómico, valoración psicológica, valoración psiquiátrica, notas de evolución y hojas de enfermería.

Administración de medicamentos a los pacientes que se les indicó el tratamiento después de la revisión clínica.

Vigilancia y seguimiento médico a los pacientes con indicación terapéutica. Elaboración de notas médicas.

Toma de signos vitales a los pacientes en observación clínica.

Revisión diaria del médico psiquiatra a los pacientes con diagnóstico psiquiátrico. Elaboración de notas médicas...”.

**7.1.6.2.** El documento titulado “Morbilidad de niños y niñas del CAIS Villa Margarita”, de fecha octubre de 2001, sin datos de identificación de la persona que lo elaboró, y en el que se señala:

<b>Nombre</b>	<b>Edad</b>	<b>Sexo</b>	<b>Diagnóstico</b>
CFL	13 a.	Masc.	Desnutrición GII
MAHM	18 a.	Fem.	Mastitis, crisis múltiple
JYAL	12 a.	Masc.	Fractura de MSI
EFE	11 a.	Masc.	Cefalea tensional
COO	5 a.	Masc.	Desnutrición I. Alt. del lenguaje
AOO	4 a.	Masc.	Resfriado común
JAOO	3 a.	Masc.	Faringoamigdalitis
MLGB	14 a.	Fem.	Rinitis
CGH	13 a.	Masc.	Desnutrición I. Alt. del lenguaje
CANPT	10 a.	Masc.	Crisis convulsivas
LMDV	12 a.	Fem.	Postcesárea. Ansiedad
JCPH	19 a.	Masc.	Sobrepeso. Rinitis
DVR	17 a.	Masc.	Personalidad depresiva
DRS	11 a.	Masc.	Rinofaringitis, amigdalitis, nistagmo en estudio
CIIJ	15 a.	Fem.	Ptiriasis alba, pediculosis, prurigo por insecto
MFH	16 a.	Masc.	Micosis pie derecho

<b>Nombre</b>	<b>Edad</b>	<b>Sexo</b>	<b>Diagnóstico</b>
EJG	16 a.	Masc.	Anemia clínica, desnutrición II, Ple cardiopatía reumática
BSR	14 a.	Masc.	Sano
FMB	17 a.	Masc.	Micosis de manos, personalidad depresiva
HPAC	17 a.	Masc.	Crisis múltiple, dermatitis escrotal
RBG	17 a.	Fem.	Hipertrofia muscular
RMV	17 a.	Masc.	Depresión
EMMF	14 a.	Fem.	Parasitosis intestinal
MAOB	15 a.	Masc.	Sano
JMZ	17 a.	Masc.	Faringoamigdalitis
RFCM	16 a.	Masc.	Personalidad depresiva
CTCM	5 a.	Fem.	Irritación mucosa vaginal, faringitis
HDBH	8 m.	Fem.	Bronquitis, rinosinusitis
MLHA	18 a.	Fem.	Cervicovaginitis, tiña genital, obesidad
GEM	17 a.	Fem.	Colon irritable, faringoamigdalitis
GPS	18 a.	Fem.	Dismenorrea
MAGH	10 a.	Masc.	Faringoamigdalitis, queratitis plantar punctata
HAML	11 a.	Masc.	Faringoamigdalitis
MDRR	13 a.	Fem.	Depresión mayor
GRCO	13 a.	Fem.	Faringitis, depresión
VIS	13 a.	Fem.	Desnutrición I, depresión
DGIJ	15 a.	Fem.	Sana
MLSH	14 a.	Fem.	Obesidad exógena, pie plano
HHS	9 a.	Masc.	Transtornos de conducta
HIIJ	16 a.	Masc.	Bajo de peso, depresión
JCL	9 a.	Masc.	Faringitis
ALGV	9 a.	Fem.	Depresión, faringoamigdalitis
HBJ	10 a.	Masc.	Transtornos de conducta
JLMR	18 a.	Masc.	Faringitis
RTR	19 a.	Masc.	Disminución de agudeza visual

Nombre	Edad	Sexo	Diagnóstico
			postqx. oftálmica
OOM	13 a.	Fem.	Faringitis
IBA	16 a.	Fem.	Hemangiona hemicara y MID
BEGS	21 a.	Fem.	Dermatitis por contacto, rinofaringitis
OMA	11 a.	Masc.	Soplo cardiaco, Pb. funcional
JAAV	18 a.	Masc.	Pb. cardiopatía reumática
NOSG	19 a.	Fem.	Vulvovaginitis, faringoamigdalitis
WCS	10 m.	Masc.	Sano
ICS	18 a.	Fem.	Desnutrición GI, alteraciones psicológicas
RPG	12	Masc.	Rititis, sinusitis maxilar
LAV	14 a.	Fem.	Vulvovaginitis, tiña de pies
MAM	15 a.	Masc.	Desnutrición GI, trastornos de lenguaje y de conducta
RZ	18 a.	Masc.	Trastorno de lenguaje, Pb. daño cerebeloso
AGS	1 a.	Masc.	Faringoamigdalitis, bronquitis
NGS	2 a.	Masc.	Sano
PYSG	5 m.	Fem.	Sana
JPS	1 a.	Fem.	Sana
JSH	3 a.	Masc.	Sano

Diez primeras causas de morbilidad en el CAIS “Villa Margarita”

Enfermedad	Número de casos
Infecciones de vías respiratorias altas	20
Alteraciones psiquiátricas	16
Desnutrición	7
Dermatosis	6
Otras enfermedades infecciosas	5
Alteraciones del lenguaje	4
Obesidad	3
Crisis convulsivas	3
Alteraciones oculares	2

Enfermedad	Número de casos
Parasitosis intestinal	1

**7.1.6.3.** El documento intitulado “Morbilidad psiquiátrica de niños y niñas del CAIS Villa Margarita”, de fecha octubre de 2001, sin datos de identificación de la persona que lo elaboró, y en el que se señala:

Nombre	Edad	Sexo	Diagnóstico	Tratamiento
MLHA		Fem.	Depresivo recurrente. Grave sin síntomas psicóticos F 33.2	Fluoxetina cap. 20 mg.
DRR	13 a.	Fem.	Trastornos depresivos recurrentes. Episodio actual grave sin síntomas psicóticos F 33.2	Carbamazepina tab. 22 mg., Fluoxetina tab. 20mg., 1-0-0 V.O.
NOS	17 a.	Fem.	Epilepsia del lóbulo temporal G 40.2, distimia F 34.1	Ac. Valproico, tab. 200 mg.
GEM	18 a.	Fem.	Dependencia a múltiples drogas. En la actualidad abstinencia en un medio protegido	Amitriptilina tab. 25 mg.
CNP	10 a.	Masc.	Epilepsia convulsiva generalizada G 40.4	Ac. Valproico tab. 200 mg.
OMA	12 a.	Masc.	Trastornos por déficit de atención, con hiperactividad tipo predominio hiperactivo-impulsivo	Ac. Valproico suspensión 200 mg.
EJG	15 a.	Masc.	Dependencia a disolventes volátiles. En la actualidad en un medio protegido. F. 18.21, distimia F 34. A descartar disfunción cerebral	Citalopram tab. 20 mg. I-0-0-V-O, Carbamazepina tab. 200 mg. I-0-0-V.O, Levomepromazina tab. 20 mg. 1-0-1/4 P.N.R.
LAV	14 a.	Fem.	Dependencia a múltiples drogas. Actualmente en abstinencia en un medio protegido F. 19.21. Rasgos de	Paroxetina tab. 20 mg. Gamibetal tab.

Nombre	Edad	Sexo	Diagnóstico	Tratamiento
			personalidad borderline o inestable	
KTMBJ	8 a.	Fem.	Transtorno hipercinético F 90.0. Retraso mental leve F70	
HBJ	12 a.	Masc.	Transtorno de la actividad y la atención	Carbamazepina tab. 2200 mg. Tiorizazdina tab. 100 mg.
ALGV	10 a.	Fem.	Transtorno del comportamiento debido a disfunción cerebral F.06.8. Prob. Epilepsia del lóbulo temporal	Carbamazepina tab. 200 mg. Clonazepan tab. 2 mg.
CGH	14 a.	Masc.	Transtorno disocial en niño no socializado F 91.1. A descartar disfunción cerebral eléctrica F. 06.8	Carbamazepina tab. 200 mg. Tioridazina ab. 100 mg.
JRM	17 a.	Masc.	Retraso mental moderado F 71	Carbamazepina tab. 200 mg. Tioridazina tab. 100 mg.
JCSC	15 a.	Masc	Transtorno mental y del comportamiento. Probable epilepsia del lóbulo temporal	Tratamiento en Hospital J.N.N.
GGP	16 a.	Fem.	Transtorno mental y del comportamiento debido a disfunción cerebral eléctrica	Tratamiento en Hospital J.N.N.
RPG	12 a.	Masc	Transtorno hipercinético disocial. Descartar disfunción cerebral	Carbamazepina 200 mg. ½ -o- ½. Cloropromacina 100 mg. ¼ -o- ¼

**7.1.6.4.** El documento titulado “Personal de salud Villa Margarita”, sin fecha y sin datos de identificación de la persona que lo elaboró, y en el que se señala:

No. de personas	Perfil profesional	Turno	Días que labora
--------------------	-----------------------	-------	-----------------

No. de personas	Perfil profesional	Turno	Días que labora
5	Tutor	Matutino	Lunes a viernes
2	Tutor	Matutino	Lunes a viernes
2	Tutor	Nocturno	Guardia "B"
2	Tutor	Nocturno	Guardia "A"
4	Tutor	Especial	
1	Enfermería	Matutino	Lunes a viernes
1	Enfermería	Vespertino	Lunes a viernes
1	Enfermería	Nocturno	Guardia "A"
1	Enfermería	Nocturno	Guardia "B"
2	Enfermería	Especial	Sábados, domingos y días festivos
1	Psicólogo	Matutino	Martes a sábados
3	Psicólogo	Mixto 9:00 a 15:00, 9:00 a 20:00	Martes y miércoles. Miércoles y viernes
1	Médico	Vespertino 16:00 a 22:00	Lunes a viernes
1	Trabajo social	Matutino 8:00 a 16:00	Lunes a viernes
1	Trabajo social	Matutino 7:00 a 13:00 horas	Lunes a viernes
1	Trabajo social	Vespertino 13:00 a 21:00	Lunes a viernes

**7.1.6.5.** La circular de fecha 5 de octubre de 2001, en la que aparece el nombre pero no la firma de la Directora General del IASIS, dirigida al personal del CAIS "Villa Margarita", en la que se señala:

"...Todo el personal ...debe anteponer en todas y cada una de sus actividades el interés superior de la niñez, establecido en la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de las Niñas y

los Niños en el Distrito Federal, entendido éste como el deber de procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar. Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de las personas adultas no podrá en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De ninguna manera y por ningún motivo se deberá maltratar a las niñas, niños y jóvenes que se albergan en el CAIS 'Villa Margarita', y para tales efectos, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, maltrato se debe entender como:

a) Maltrato físico: A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas, niños y jóvenes, no sólo la que tenga por objeto, sino la que dé por resultado el daño.

b) Maltrato psicoemocional: A los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña, niño o joven daño cualquiera en sus esferas: cognoscitiva, conductual, afectiva y social.

c) De conformidad con lo anterior, queda estrictamente prohibido encerrarlos, amarrarlos, amenazarlos, insultarlos, manipularlos, descuidarlos, no atenderlos, y cualquier forma de maltrato en su contra.

...la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal nos obliga a implementar acciones de protección y provisión a favor de las niñas, niños y jóvenes de la Ciudad. Para tales efectos se debe entender por esas acciones las siguientes: ...(se transcriben textualmente fracciones de los artículos 3 y 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal)".

**7.1.6.6.** El memorándum 062/2001, de fecha 8 de octubre de 2001, en el que aparece el nombre pero no la firma de la Responsable de Normatividad y Estudios Legislativos, Teresa Ulloa Ziazurriz, dirigido a la Directora General del IASIS, en el que se señala:

“...Asunto: Se remite informe de la situación encontrada en los expedientes de las niñas y niños usuarios de los servicios del CAIS 'Villa Margarita' (Programa residencia del GDF para niñas, niños y jóvenes de la calle).

...realizamos la auditoría jurídica de los expedientes... de donde se desprenden las siguientes observaciones:

No todas las niñas, niños y jóvenes albergados cumplen el perfil, ni son de la calle.

De los 63 expedientes analizados 15 están relacionados con averiguación previa; en la mayoría se ignora el estado procesal que guardaban los trámites de orden jurídico.

En los 15 expedientes relacionados con averiguación previa, las niñas, niños y jóvenes están a disposición del Ministerio Público y fueron entregados para atenciones y cuidado al CAIS 'Villa Margarita'.

Existen niñas, niños y jóvenes que saben quiénes son sus padres o sus madres, pero fueron víctimas de sus propios familiares, tanto de violencia familiar, abuso sexual y/o violación o lesiones.

Algunos no son ni originarios de la Ciudad de México, ni se ha hecho una investigación para ubicar a sus familiares.

Existen graves deficiencias en los expedientes de parte del área de trabajo social, que seguramente se debe a la falta de personal o falta de sistemas de trabajo.

Hay niñas, niños y jóvenes albergados a quienes sus propios padres los envían o entregan para permanecer en el CAIS 'Villa Margarita', pero no existe convenio o si existe es a mano y sin generarles ninguna obligación para con sus hijas e hijos. Se requiere regularizar la situación jurídica de las niñas y niños.

Existen niñas, niños y jóvenes con distintos problemas neurológicos, psicológicos, psiquiátricos y algunos de ellos no están recibiendo la atención necesaria.

Existe un niño que sale del CAIS 'Villa Margarita' a visitar a sus padres los fines de semana, sin aclararse si se supervisan esas visitas o se verifiquen...

Existe un niño... JCPH ...refiere que su madre lo abandonó a la edad de 2 años y que su sueño es ingresar al reclusorio donde podrá contar con amigos. De las constancias del expediente no se desprende que esté recibiendo terapias.

Existen documentos que están incompletos y las niñas, niños y jóvenes que no cuentan con acta de nacimiento, ni otros documentos legales cuando están relacionados con averiguación previa.

El niño HHS... se escapa frecuentemente del CAIS 'Villa Margarita' y esto origina que se hagan denuncias de hechos...

Hay expedientes en los que no existen datos sobre las niñas, niños y jóvenes...

No se encontraron cuatro expedientes...

Se detectaron también algunos expedientes en los que no existe diagnóstico psicológico.

Sólo existe un adolescente que en sus antecedentes se encuentra que estuvo quince días en el Consejo Tutelar por robo, pero actualmente no está sujeto a ningún procedimiento...".

**8.** El 18 de diciembre de 2001, esta Comisión recibió un escrito suscrito por la peticionaria Iliana González, en el que, respecto del contenido del informe citado en el punto 7 de este documento, reiteró —ejemplificando con hechos específicos— que la servidora pública Verónica Peralta no efectuó correctamente las funciones de dirección del CAIS “Villa Margarita”.

Además, la peticionaria indicó que el hecho de que los empleados no desempeñaran debidamente los trabajos que tenían encomendados se debía a que lo desarrollaban en condiciones adversas, ocasionadas por la deficiente dirección.

También la peticionaria señaló diversos aspectos relacionados con el servicio público, considerando que se prestaban de forma deficiente e ilegal y en perjuicio de los usuarios.

**9.** El 21 de enero de 2002, esta Comisión —mediante el oficio 1179— solicitó a la Directora General del IASIS, María Rosa Márquez Cabrera, información relacionada con las acciones legales, técnicas y administrativas que indicó que se realizarían al rendir el informe sobre los hechos motivo de la queja (punto 7 de este documento).

**10.** El 1 de febrero de 2002, esta Comisión recibió el oficio DG/0115/02, suscrito por la Directora General del IASIS, en el que se señala:

“Respecto de las presuntas irregularidades, se dio vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Social; la Contraloría le asignó el expediente 21/2001.

...se decidió definir el servicio de los prestadores de servicios profesionales en el CAIS ‘Villa Margarita’, así como las funciones que permitieran consolidar el proyecto de trabajo dirigido a la población en situación de calle, se elaboraron los siguientes instrumentos:

1. Modelo de atención educativo integral;
2. Reglamento Interno;
3. Manual de Organización;
4. Manual de Procedimientos Administrativos, y
5. Programa de atención a niñas, niños y jóvenes de calle.

...ya fueron aprobados por la ...Secretaría de Desarrollo Social, quien dio instrucciones para que aquellos documentos que requieran ser autorizados, se envíen a las autoridades competentes para dicho trámite.

El nuevo modelo de atención fue presentado... al personal técnico que labora en el Centro...

Con la finalidad de garantizar... la adecuada aplicación del nuevo modelo, se han impartido cursos de capacitación al personal... La capacitación... es continua y permanente...

...en ningún momento ha considerado pertinente cerrar este Centro y, por el contrario, se tiene garantizada la atención a un mayor número de población y un presupuesto asignado que permita garantizar la atención requerida...”.

**10.1.** Al informe enviado por la Directora General del IASIS se adjuntó copia de diversos documentos, destacando los siguientes:

**10.1.1.** El oficio sin registro, de fecha 14 de diciembre de 2001, suscrito por la Directora General del IASIS y dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que entre otras cosas se señala:

“...presento a usted un reporte sobre la situación del CAIS ‘Villa Margarita’:

Como resultado de la transferencia al IASIS de los programas de niñas y niños de la calle... que eran operados por el Fideicomiso de los Institutos para los niños de la calle (‘Finca’), se decidieron una serie de medidas para fortalecer la política social...

...Una de las primeras medidas que se acordaron en el IASIS fue la de abrir el CAIS ‘Villa Margarita’ a un mayor número de usuarios. Esto, en base a la apreciación de que existe una demanda de mil quinientos niños, niñas y adolescentes en situación de calle en la ciudad. Hasta enero de 2001, el CAIS ‘Villa Margarita’ atendía un promedio de veinte niñas y niños, cuando la capacidad total instalada permitía recibir por lo menos ochenta personas.

Al mismo tiempo se inició un análisis para tener un modelo de atención que respondiera en forma congruente a las necesidades de este sector de la población, y así responder y dar atención inmediata, a mediano y largo plazo, a un mayor número de usuarios.

De esta forma se propuso dejar atrás el modelo de corte psicoanalítico de puertas cerradas que hasta entonces operaba en el CAIS ‘Villa Margarita’, retomando de esta experiencia todo aquello que sirviera y enriqueciera el nuevo trabajo del CAIS ‘Villa Margarita’. Se encontró aplicable... el modelo ‘Mama’ de Guadalajara. Este modelo tiene un corte psicosocioeducativo integral y es de puertas abiertas. El nuevo modelo será una guía para atender la necesidad actual... ‘Fundemos’, A.C., organización especialista de Guadalajara, acompañó al IASIS en el proceso de análisis del modelo ‘Finca’, y en la elaboración del nuevo modelo de atención para el CAIS ‘Villa Margarita’.

Se encargó la dirección del CAIS ‘Villa Margarita’ a la licenciada Verónica Peralta, quien debía implementar la transición entre el modelo del ‘Finca’ y el nuevo modelo...

El proceso de transición ha sido más difícil de lo esperado.

El 5 de septiembre de 2001, personal del CAIS ‘Villa Margarita’ presentó a usted Jefe de Gobierno un documento en el que se manifiestan quejas y denuncias sobre diversas anomalías, que tienen que ver con abuso de poder de parte de los directivos de dicho centro, y de actitudes de maltrato hacia la población atendida por parte de algunos miembros del personal de las averiguaciones se tomaron las siguientes medidas:

Separar de su cargo a la licenciada Verónica Peralta, Jefa de la Unidad Departamental responsable del CAIS 'Villa Margarita'; a la licenciada Celia Mondragón, Coordinadora Técnica; al tutor Eduardo Tello... las denuncias han sido turnadas a la CDHDF y a la Contraloría General, las cuales están realizando sus trabajos. En su momento, se iniciarán las denuncias ante el Ministerio Público...

Se llevó a cabo una auditoría médica... y una específica referente al aspecto de salud mental... Se descubrió que no había registros médicos periódicos y confiables de los usuarios... Por lo mismo, el sistema de medicación y primeros auxilios no podía funcionar. En materia de salud mental, también quedó claro que la ausencia de registros y seguimiento puntual de cada caso impedía la reinserción de los usuarios en su medio social. El modelo de atención del 'Finca' suponía que un usuario debía permanecer sólo seis meses... La falta de seguimiento puntual a los casos de los usuarios... provocó que un grupo de usuarios permanecieran de manera indefinida en el lugar, adquiriendo el centro características de asilo. La permanencia indebida de los usuarios creó, por otra parte, relaciones de dependencia entre algunos de ellos y los tutores, circunstancia que no podía ser evaluada ni corregida por la falta de adecuado registro y seguimiento.

Asimismo, se hizo una auditoría jurídica sobre el estado de los expedientes personales de los usuarios... Se encontró que no existía seguimiento alguno en esta materia. Se decidió levantar un censo y preparar un abogado que realice estas funciones... la responsabilidad legal sobre los menores no quedaba delimitada...

Se elaboró una circular con disposiciones estrictas que todo el personal... debe respetar... Entre otras cosas, se prohibieron actitudes de maltrato contra la población asistida y mejoramiento del nivel de atención.

Se solicitó la intervención de la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Social para que se investigaran las denuncias presentadas, y de ser procedente se sancionara a los responsables y se diera vista al Ministerio Público...

Como resultado de las diferentes auditorías, se actualizaron todos los expedientes de acuerdo a la norma técnica. Además, se reorganizó el área de salud. Se determinó prescindir de los servicios del paidopsiquiatra y el enfermero del turno especial (sábados, domingos y días festivos) por falta de profesionalismo y seriedad en la prestación de sus servicios...

Se instruyó a las diferentes áreas técnicas... en particular a Tutoría, Desarrollo Psicológico y Educación, para que reincorporaran a la población usuaria a las actividades escolares, de capacitación y/o laborales, de acuerdo a las necesidades e intereses de cada persona. Con esto se busca eliminar la tendencia hacia el asilo que se había diagnosticado...

Se realizó una reunión con la mayor parte del personal y los nuevos responsables... en la cual se determinó, por consenso, una serie de medidas tendientes a unificar criterios básicos en el trabajo cotidiano... tomando como eje de referencia las líneas del nuevo modelo de atención.

La Coordinadora del Área Técnica del CAIS ‘Villa Margarita’ llevó a cabo reuniones con las diferentes áreas a fin de elaborar un diagnóstico de la situación actual de cada área y de las necesidades que enfrentan para comenzar a hacer las modificaciones oportunas de acuerdo al nuevo modelo de atención.

Se solicitó a cada área actualizar y preparar la información necesaria para trabajar sobre aquellos casos que no tiene un perfil de calle y buscar opciones para su adecuada canalización a otras instituciones o centros del IASIS...

Se realizan reuniones interdisciplinarias para el análisis de los diferentes casos que se atienden... a fin de redefinir proyectos de vida para los usuarios, de acuerdo a la labor formativa del área técnica...

...una siguiente medida... era redefinir el perfil de los profesionales que laboran en la institución, a partir del enfoque planteado en el nuevo modelo de atención y reconociendo, además, que existían resistencias en la mayor parte del personal a participar en el proceso de evolución y cambio. Estas resistencias se han manifestado reiteradamente en forma verbal y con actitudes en el trabajo cotidiano. El planteamiento ha sido que el modelo psicoanalítico de puertas cerradas del “Finca” es la única opción viable...

La siguiente medida... consistió en prescindir de los servicios de diecinueve personas una vez que terminaron sus contratos de prestación de servicios profesionales... Es de suma importancia aclarar que en cada uno de los casos, los prestadores de servicios incurrieron en una serie de errores, omisiones, mal manejo en el desempeño de sus funciones...

Por lo anterior, puede concluirse que era impostergable la decisión de redefinir el perfil de los prestadores de servicios profesionales en el CAIS ‘Villa Margarita’. Por tal razón y como parte de estas medidas, el próximo 31 de diciembre de 2001, fecha de término del actual contrato del resto del personal contratado por honorarios en el CAIS ‘Villa Margarita’ (sesenta y ocho personas), se deberá valorar con sumo cuidado la recontractación de este personal...”.

**10.1.2.** El oficio DG/0957/01, de fecha 22 de octubre de 2001, suscrito por la Directora General del IASIS, María Rosa Márquez Cabrera, y dirigido al Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, Javier Martínez Gómez, a quien se pide que se investiguen los hechos presuntamente indebidos atribuidos a personal del CAIS “Villa Margarita”.

**10.1.3.** El documento titulado “Modelo de atención a niñas, niños y jóvenes en situación de calle”, el cual contiene diversos apartados relacionados con actividades dirigidas a restituir los derechos y mejorar la calidad de vida de los menores y jóvenes en situación de calle.

Dicho documento se concibe como un “modelo de trabajo”, el cual se divide en cinco etapas consecutivas denominadas: “1) Trabajo de calle (Del abandono social a la vida digna); 2) Inducción (Apertura al cambio); 3) Transición (Crecimiento y desarrollo); 4) Fortalecimiento (Construcción de la esperanza); y 5) Seguimiento (Vida digna y futura)”.

En ese modelo se describen las distintas actividades que en cada etapa deben efectuarse con el fin de influir en los comportamientos de los menores de edad. Pero las actividades específicas que deben desempeñarse se describen de forma imprecisa. Por ejemplo, se señala que las acciones a implementar en la etapa de “Transición” deben tener por objetivo: “Inducir a los usuarios en la realización de actividades organizadas de forma colectiva (pandillas)”, sin que se especifiquen con claridad los términos de esas actividades.

**10.1.4.** El documento titulado “Reglamento Interno” del CAIS “Villa Margarita”, en el que se aprecian descripciones confusas e imprecisas de los derechos y las obligaciones u otros aspectos relacionados con los usuarios y con los servicios que a éstos se les brindan. En efecto, en ese documento, por ejemplo, no se especifican las sanciones para cada conducta que se considere falta y el órgano que la examinará y sancionará si se comprueba.

En el capítulo “Admisión” se enumeran los requisitos que deben reunirse para acceder a los servicios. Entre otros requisitos se contemplan: “Sexo femenino o masculino de 0 hasta 21 años de edad, con antecedente de calle, con o sin familia. Aprobación del área de ingreso de acuerdo a su valoración para permanecer en el centro. Estar dispuesto o dispuesta a los tratamientos necesarios para su rehabilitación, de acuerdo al diagnóstico y valoración del área técnica”.

En el apartado “Permanencia” se indican las conductas que “no se permiten, destacando: Portación y uso armas (sic) punzo cortantes o de fuego. Uso y venta de alcohol o drogas de cualquier tipo. Exhibicionismo sexual, violencia física, sexual o psicológicamente en contrato (sic) de los usuarios, personal técnico o administrativo. Interrupción del tratamiento de rehabilitación, o en su caso influencia en las y los compañeros para que lo hagan”.

En la sección “Normas de convivencia” se refieren los “derechos” y las “responsabilidades” de los usuarios. Destacan estos “derechos”: “A entrar y salir del centro. Ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal o social”. Entre las responsabilidades destacan: “Avisar cuando salga y entre al Centro. No realizar asociaciones con fines delictuosos. Ejercer su sexualidad de manera responsable”.

El apartado “Normas específicas” presenta las subdivisiones denominadas: “Espacios de uso común o general y Dormitorios”. En la primera subdivisión se señalan los “derechos” y las “responsabilidades” de los usuarios. Entre otros “derechos” destacan: “Transitar libremente por las instalaciones y espacios de uso común del Centro. Usar adecuadamente las instalaciones y el mobiliario asignado durante su estancia. Exigir respeto al ejercicio de los derechos de las y los niños de conformidad con la Ley de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal. Hacer uso adecuado y responsable de lavaderos, agua y jabón. Encender la televisión y observarla. El cambio de canales se sujetará a normatividad que emita el colectivo televidente”.

Respecto de las “responsabilidades” que aparecen en la subdivisión “Espacios de uso común o general” destacan: “Utilizar los espacios deportivos siempre y cuando se cuente con autorización y supervisión, así como en los horarios establecidos para tal efecto. No hacer uso de los lavaderos en horarios no establecidos; no desperdiciar el agua, jabón o

jugar con la ropa de las y los demás compañeros. No encender la televisión fuera de los horarios establecidos y programados de acuerdo con la normatividad que emita el Centro”.

Asimismo, en la subdivisión “Dormitorios” del capítulo “Normas específicas” aparecen los siguientes “derechos”: “Utilizar una cama, sábanas, almohada, funda, cobija, pijama, ropa y artículos de uso personal. Dormir 8 horas durante la noche, Mantener, por la noche, las luces prendidas hasta las 10:00 (sic). Mantener agradables y limpios los dormitorios”. Asimismo, entre las “responsabilidades” están: “Respetar el espacio. No encender las luces de las habitaciones durante el día a menos de que sea necesario; por la noche sólo se podrán mantener encendidas hasta las 10:00 (sic), exceptuando la luz del baño que se mantendrá encendida toda la noche”.

**10.1.5.** El documento titulado “Manual Administrativo de Organización” del CAIS “Villa Margarita”, en el que se señalan las atribuciones, funciones y actividades a cargo de las siguientes áreas: a) Dirección; b) Coordinación Técnica; c) Administración; d) Área de Ingreso; e) Área Psicosocial; f) Área Educativa; g) Trabajo Social; h) Área Médica; i) Área Jurídica; j) Consejo Técnico Interdisciplinario; y k) Área de Servicios Generales.

**11.** El 26 de marzo de 2002, esta Comisión recibió un escrito suscrito por Cynthia Navarrete Gutiérrez, servidora pública del CAIS “Villa Margarita”, en el que refiere diversos hechos que ocurrieron en su lugar de trabajo y que consideraba indebidos.

Por ejemplo, precisó que los alimentos que se proporcionaban a los menores usuarios eran insuficientes y se ofrecían “a deshoras”, además de que no se implementaban controles de higiene en la elaboración de los alimentos y que éstos probablemente eran robados por empleados, sin que al respecto se efectuaran acciones de investigación no obstante haberse reportado.

**12.** El 24 de julio de 2002, esta Comisión recibió el oficio SDS/CI/QYD/0478/2002, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, al que se adjuntó copia del expediente 21/2001.

Del análisis de las constancias que integran el expediente 21/2001 no se desprende que se hayan efectuado actividades de investigación en procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos del CAIS “Villa Margarita”.

**13.** El 26 de julio de 2002, a las oficinas de esta Comisión acudió el señor Eduardo Tello Aguilar, quien expresó que:

Actualmente ya no labora en el CAIS “Villa Margarita”, en el que desempeñaba labores de tutor.

Entre otras actividades, si se presentaba el hecho de que un menor usuario presentara síntomas depresivos, él debía trasladarlo con un terapeuta. Pero si manifestara “crisis nerviosas por efecto de falta de drogas”, debía trasladarlo al servicio médico.

El médico psiquiatra de apellido Ramos implementó una técnica conductual para atender las crisis que mostraran los menores usuarios OMA y HHS. Debía haber un espacio cerrado que no implicara riesgo para los menores. Se decidió emplear “el cuarto de reflexión” que utilizan los psicólogos, terapeutas y psiquiatras. Debía aislarse al menor durante diez o quince minutos aproximadamente, y estar pendiente de la conducta del menor, estableciéndose comunicación verbal permanente con el menor. Si no se obtenían resultados satisfactorios, el procedimiento debía repetirse ya que la técnica tenía por finalidad que el menor comprendiera y canalizara adecuadamente su conducta.

Antes de ingresar al menor “al cuarto de reflexión”, debía explicársele el motivo del aislamiento. Transcurrido el tiempo de diez o quince minutos, debía platicarse con el menor y observar si mostraba cambios en su conducta, buscando además que se comprometiera a actuar conforme a la conducta apropiada o deseada.

Si el menor persistía en su comportamiento, se le informaba que sería aislado otra vez, para que meditara sobre sus acciones. Pero ese procedimiento nunca se aplicó en tres ocasiones o más, además de que generalmente con el primer aislamiento rectificaban su conducta y, en ocasiones excepcionales, los aislamientos se aplicaron dos veces seguidas.

El médico psiquiatra de apellido Ramos elaboró un documento para que los tutores conocieran esa técnica y la aplicaran.

No en todos los casos de conductas consideradas incorrectas debía emplearse el “cuarto de reflexión”, pues éste era el último recurso al que debía optarse para normar al menor que mostrara conductas extremas (crisis nerviosas, agresión física, robo de pertenencias, etcétera).

Considera que “se perdió la visión” de la técnica mencionada. Los menores usuarios le informaron que los fines de semana o en otros turnos los dejaban durante toda la noche.

Nunca tuvo riñas con los menores usuarios, pero sí altercados ya que se ponían muy agresivos, pues entre otras cosas requerían ser atendidos de inmediato. Debía platicar con los menores que mostraran conductas agresivas, explicándoles lo incorrecto de la conducta manifestada. Si un menor le propinaba golpes los eludía, procurando que no se hiciera daño al menor. En estos casos otro tutor lo auxiliaba y el menor era trasladado al área respectiva para que se atendiera su reclamo. Los hechos ocurridos los reportaban por escrito o verbalmente al área al que se trasladó al menor, y también a la dirección del CAIS “Villa Margarita”.

**14.** El 24 de febrero de 2003, esta Comisión recibió el oficio SDS/CI/QYD/0195/2003, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en el que —entre otras cosas— se señala:

Mediante el oficio DG/0957/01, de 22 de octubre de 2001, la Directora General del IASIS presentó denuncia por presuntas irregularidades administrativas ocurridas en el CAIS “Villa Margarita”, atribuidas a los servidores públicos Eduardo Tello, Iliana González Rodarte, María del Carmen Hernández Hernández, Fernando Rosas López, Lucrecia Domínguez

Salazar, Cynthia Berenice Peña Roldán, Ana María Estrada Andrade, Juan Manuel Ramírez Ibarra y Horacio Villalobos Tamayo, quienes “son acusados de encerrar a usuarios en un cuarto oscuro”.

Además se denunció que el enfermero Reynaldo Andrés Ortiz indebidamente efectuó una modificación en las dosis prescritas de los medicamentos, y que el tutor Elías Cabrera Chapina maltrató a la población del CAIS “Villa Margarita”.

El 22 de noviembre de 2001, esa Contraloría Interna dictó el acuerdo de inicio de la investigación y la denuncia formulada se registró con el expediente 21/2001. Se enviaron oficios a los probables responsables para que comparecieran a audiencia de investigación. Rindieron declaración Horacio Villalobos Tamayo, Juan Manuel Ramírez Ibarra, Ana María Estrada Andrade, Iliana Yazmín González Rodarte, María del Carmen Hernández Hernández, Lucrecia Domínguez Salazar y Elías Cabrera Chapina.

Una vez que se cite a declarar en audiencia de investigación a los exservidores públicos que no han sido notificados personalmente, se procederá a dictar el proveído de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de Verónica Peralta Gutiérrez, Rodolfo J. Ramos Rosas, Eduardo Tello Aguilar, Celia Mondragón Ordóñez y demás exservidores públicos que resulten responsables.

### **III. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos.**

**15.** Hasta la fecha no se ha determinado el procedimiento de responsabilidad administrativa con registro de expediente 21/2001, radicado en la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

### **IV. Observaciones. Análisis jurídico de la información reunida. Convicción de que se violaron derechos humanos.**

#### **A. Dimensiones del problema.**

**16.** Históricamente las niñas y niños han sido objeto de diversos abusos por parte de sus progenitores, tutores o los responsables de su cuidado. En el pasado, los malos tratos pasaban inadvertidos por las familias y las comunidades.

**17.** Durante mucho tiempo, la ignorancia de las necesidades físicas y emocionales de los menores constituyeron la norma. En la actualidad, a pesar de los avances legislativos y sociales relativos al reconocimiento de los derechos de las niñas y niños a su protección, los malos tratos hacia ellos persisten.

**18.** Lo anterior se debe, en parte, a dos creencias que han sobrevivido el transcurso del tiempo. La primera consiste en que los menores son considerados como propiedad de sus padres y se admite que éstos tienen pleno derecho a tratarlos como lo estimen conveniente; por otra parte, los hijos caían bajo la plena responsabilidad de sus padres y, durante muchos siglos el trato “riguroso” se justificaba por la creencia de que los castigos físicos severos

eran necesarios como método educativo para mantener la disciplina. “Los padres, maestros y sacerdotes han creído que la única cura de la ‘insensatez que se alberga en el corazón de un niño’ era la represión con el palo, y la máxima ‘la letra con sangre entra’ ha estado vigente hasta no hace mucho”.<sup>1</sup>

**19.** El “síndrome del niño maltratado” se define como: “el uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, o actos de omisión intencionales, no accidentales, dirigidos a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercidos por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor”.<sup>2</sup>

**20.** Es claro que el maltrato infantil supone la existencia de una niña o niño golpeado. Si se toman en consideración las acciones u omisiones de los adultos que lo tienen a su cargo (padres, encargados o amigos), se puede clasificar el comportamiento de éstos en cuatro categorías: violencia física (actos físicamente nocivos al menor), abandono físico y emocional (un fallo del progenitor en cuanto a actuar debidamente para salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar del menor), maltrato emocional y explotación sexual (mediante actos tales como incesto, abusos y violación).

**21.** El problema de los padres, encargados o amigos agresores de los menores es complejo, ya que el que recibió malos tratos tiende, a su vez, a proceder así. Es decir, si estos agresores refirieran sus vivencias sobre las primeras etapas de su propia vida, es probable que nos encontráramos ante otro caso de maltrato infantil.

**22.** Debido a lo anterior, la intervención y la terapéutica que se puedan ofrecer a los menores maltratados no sólo servirá para protegerlos y rehabilitarlos actualmente, también ayudará a romper la cadena de agresiones que une a futuras generaciones.

**23.** A través del Derecho la persona se instaura como sujeto legal; son los mecanismos legales los que crean su vínculo social. Sin embargo, tradicionalmente a las personas menores de edad se les inhabilitó en el sistema jurídico, confundándose la inmadurez con la incapacidad de ser sujeto de derechos, de tal manera que, bajo el pretexto de su protección y tutela, se ignora esa condición a la que tienen derecho, y los adultos se convierten en intérpretes de sus necesidades y prioridades.

**24.** Partimos de la idea de que ser sujeto de derecho implica ser titular de la facultad para tener derechos, obligaciones y responsabilidades. Toda persona, por principio, es sujeto de derecho, sin distinción de edad. La Convención sobre los Derechos del Niño se basa en este supuesto al considerar en su preámbulo que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalterables de todos los miembros de la familia humana y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

**25.** Son pocas las instituciones estatales para menores o adultos en las que los usuarios son tratados como sujetos de derechos y obligaciones, en las que se les ofrecen suficiente comida, ejercicio, recreación y educación. Generalmente no se les proporciona el afecto y

la atención necesaria para un desarrollo saludable. “Se puede encerrar a los niños para quitarlos del camino pero no se les puede encerrar sin que se deterioren. En el mejor de los casos, se convierten en bombas de tiempo que explotan cuando salen”.<sup>3</sup>

**26.** En muchas ocasiones, las instituciones de asistencia social del Estado también olvidan que los menores son sujetos de derechos y obligaciones. El criterio que se tiene en la mayoría de estas instituciones no es el de ayudar a la rehabilitación de las niñas o niños, pues sólo se procura que se adapten a la institución y que causen los menores problemas posibles. Si se amoldan al patrón exigido, se afirmará que "van mejorando", y si no lo hacen, serán castigados. Pueden ser golpeados, confinados o transferidos a un ambiente más hostil, y se les puede privar de sus actividades y privilegios. Muy pocas instituciones tienen personal capacitado que brinde a los menores el apoyo y auxilio que necesitan.

**27.** Sin embargo, las instituciones gubernamentales pasan por alto que aquellos menores y jóvenes que se encuentran en situaciones especiales como la exclusión social, indigencia o situación de calle, tienen el derecho de ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

La aplicación de medidas represivas y violentas y que los obligue a ajustarse a la institución no sólo son violatorias de sus derechos, además fortalece la concepción de exclusión y marginación que en un principio los llevó a las calles, lo que los aleja de una verdadera integración. La necesidad de personal capacitado, calificado y comprometido es una prioridad que requiere de atención inmediata por las autoridades encargadas de operar instituciones como la que hoy nos ocupa.

## **B. Recuperación e integración social.**

### **Fundamentación jurídica.**

**28.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4. ...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

**29.** Convención sobre los derechos del niño:

Parte I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...

### Artículo 6

1. ...

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

### Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos el abuso sexual, mientras el niño se encuentre en custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento, observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

### Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

### **30.** Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal:

Artículo 4. El Gobierno de la ciudad debe crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, iniciativas o instancias para que las y los jóvenes de esta ciudad tengan oportunidades y posibilidades para construir una vida digna.

Artículo 5. El plan debe tener una perspectiva integral que permita abordar desde todas sus dimensiones sociales los entornos juveniles.

Artículo 33. Todas las y los jóvenes en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, privación de la libertad, tienen el derecho a reinserirse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

Artículo 34. El Gobierno debe disponer de los recursos y medios que sean necesarios para garantizar este derecho, que en términos de la ciudad, es una prioridad.

Artículo 35. El Plan debe contener acciones afirmativas para los sectores de las y los jóvenes en desventaja social.

### **31. Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal:**

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
- II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Abandono: La situación de desamparo que vive una niña o niño cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de los que prevengan otras leyes...

IV. Acciones de protección: Aquellas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus derechos...

VIII. Asistencia social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva...

XVII. Niña o niño: A todo ser humano menor de 18 años de edad...

XIX. Niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social: Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a:

- a) Abandono;
- b) Maltrato psicoemocional;
- c) Desintegración familiar;
- d) Enfermedades severas físicas o emocionales;

- e) Padezcan algún tipo de discapacidad;
- f) Padres privados de la libertad;
- g) Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o
- h) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral...

Artículo 4. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. El interés superior de las niñas y niños: Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Este principio orientará la actuación de los órganos locales de gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones:

- a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;
- b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y
- c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños...

Artículo 5. De manera enunciativa, mas no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

...

E) A la asistencia social:  
I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental...

**32.** La peticionaria Iliana González Rodarte y otras personas denunciaron a esta Comisión varios hechos que consideraron violatorios de los derechos humanos de los menores y jóvenes usuarios del CAIS “Villa Margarita” del IASIS de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

**33.** En este capítulo, denominado “Recuperación e integración social”, se tratará lo relativo a que la peticionaria afirmó que en perjuicio de menores de edad y jóvenes que recibían asistencia social se canceló el “modelo de atención que prometía la construcción de un verdadero proyecto de rehabilitación y desintoxicación”. Esto, aseveró la peticionaria, generó “confusión respecto a las líneas de trabajo, criterios, políticas, etcétera y, además, que el programa se ha convertido en asistencialista, dejando de ser rehabilitatorio” (evidencia 1).

**34.** El IASIS de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal informó a esta Comisión que en el “CAIS ‘Villa Margarita’ operaba un modelo psicoanalítico, de puertas cerradas, muy costoso y con pocas posibilidades de atender la demanda”. Agregó que se habían “analizado proyectos exitosos, y se solicitó la asesoría de los creadores del proyecto

‘Mama’, el cual tiene una orientación psicosocioeducativa, de puertas abiertas, lo que permitiría ampliar la cobertura y la atención a la demanda” (evidencia 7).

**35.** En respuesta a la solicitud de información adicional que se le formuló, servidores públicos del CAIS “Villa Margarita” remitieron a esta Comisión copia del documento denominado “Modelo de atención a niñas, niños y jóvenes en situación de calle” (evidencias 9 y 10).

**36.** Son diversas las causas del fenómeno social conocido como “niños en situación de calle” o “niños de la calle”. En la presente Recomendación no se examinarán esas causas ni se harán criterios de valoración de lo adecuado o ineficaz del o los modelos de atención que se consideren implementar en el CAIS “Villa Margarita”. Sin embargo, de la investigación de la queja se aprecian conductas indebidas de los servidores públicos involucrados en la prestación del servicio en detrimento de los beneficiarios, hecho que motiva la presente Recomendación.

**37.** Esta Comisión considera que para la cancelación del “modelo psicoanalítico” debió haberse efectuado una evaluación que justificara la decisión de aplicar el “Modelo de atención a niñas, niños y jóvenes en situación de calle”. Ni el IASIS ni la Dirección General del CAIS “Villa Margarita” remitieron a esta Comisión el dictamen o la determinación o documentación que justificara lo inapropiado o ineficaz de continuar aplicando el “modelo psicoanalítico”.

**38.** En la búsqueda de soluciones al fenómeno “niños de la calle” se requiere el intercambio de experiencias surgidas de la aplicación de modelos de atención. Al respecto, en la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal se establece que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal debe: “Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención con las niñas y niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar a los más efectivos” (artículo 18 fracción V).

**39.** Dicha Ley, además, faculta al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal para “proponer modelos de atención para las niñas y niños” (artículo 27 fracción V). En el caso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, la Ley de los derechos de las niñas y niños establece que dicho Sistema debe: “Intercambiar experiencias sobre los modelos de atención que aplica cada institución, así como sus avances y dificultades que se presenten en el desarrollo de los mismos, para procurar la optimización de recursos disponibles y la calidad de los mismos” (artículo 58 fracción II).

**40.** La Dirección General del CAIS “Villa Margarita” afirmó que la aplicación del “Modelo de atención a niñas, niños y jóvenes en situación de calle, permitiría ampliar la cobertura y la atención a la demanda”. Tal aseveración no puede ser confirmada o desestimada debido a que, entre otras cosas, en el CAIS “Villa Margarita” los registros y la información relacionada con la prestación del servicio se recaban de manera deficiente. Esto ocasiona que no existan elementos confiables que permitan evaluar —entre otros aspectos— la

calidad del servicio de asistencia social y el número aproximado de beneficiarios de dicho servicio (evidencia 7).

**41.** Ejemplo de lo anterior se aprecia en el documento denominado “Diagnóstico de salud de Villa Margarita”, que la Dirección General del CAIS “Villa Margarita” remitió a esta Comisión, en el que —entre otras cosas— se indica que se analizó la situación de sesenta y dos usuarios, con edades que oscilan entre cinco meses y veintiún años. “Ninguno con expediente clínico actualizado. Los pacientes con diagnóstico psiquiátrico adolecían de expediente clínico actualizado y de las notas psiquiátricas correspondientes”. También en dicho documento se señala que las omisiones apreciadas contravienen lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998. Al examinarse estas disposiciones, se aprecia que su objetivo es establecer “los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico” (evidencia 7.1.7.1).

**42.** Además de lo anterior, la Dirección General del CAIS “Villa Margarita” remitió a esta Comisión copia del memorándum 062/2001. El contenido de este documento es extenso. Pero es pertinente su transcripción pues demuestra claramente que no existen registros y controles adecuados de las actividades efectuadas en la prestación del servicio de asistencia social:

“...realizamos la auditoría jurídica de los expedientes... de donde se desprenden las siguientes observaciones:

No todas las niñas, niños y jóvenes albergados cumplen el perfil, ni son de la calle.

De los 63 expedientes analizados, 15 están relacionados con averiguación previa; en la mayoría se ignora el estado procesal que guardaban los trámites de orden jurídico.

En los 15 expedientes relacionados con averiguación previa, las niñas, niños y jóvenes están a disposición del Ministerio Público y fueron entregados para atenciones y cuidados al CAIS ‘Villa Margarita’.

Existen niñas, niños y jóvenes que saben quiénes son sus padres o sus madres, pero fueron víctimas de sus propios familiares, tanto de violencia familiar, abuso sexual y/o violación o lesiones.

Algunos no son ni originarios de la Ciudad de México, ni se ha hecho una investigación para ubicar a sus familiares.

Existen graves deficiencias en los expedientes de parte del área de trabajo social, que seguramente se debe a la falta de personal o falta de sistemas de trabajo.

Hay niñas, niños y jóvenes albergados a quienes sus propios padres los envían o entregan para permanecer en el CAIS ‘Villa Margarita’, pero no existe convenio o si existe es a

mano y sin generarles ninguna obligación para con sus hijas e hijos. Se requiere regularizar la situación jurídica de las niñas y niños.

Existen niñas, niños y jóvenes con distintos problemas neurológicos, psicológicos, psiquiátricos y algunos de ellos no están recibiendo la atención necesaria.

Existe un niño que sale del CAIS ‘Villa Margarita’ a visitar a sus padres los fines de semana, sin aclararse si se supervisan esas visitas o se verifican...

Existe un niño... JCP... que refiere que su madre lo abandonó a la edad de 2 años y que su sueño es ingresar al reclusorio donde podrá contar con amigos. De las constancias del expediente no se desprende que esté recibiendo terapias.

Existen documentos que están incompletos y las niñas, niños y jóvenes que no cuentan con acta de nacimiento, ni otros documentos legales cuando están relacionados con averiguación previa.

El niño HHS... se escapa frecuentemente del CAIS ‘Villa Margarita’ y esto origina que se hagan denuncias de hechos...

Hay expedientes en los que no existen datos sobre las niñas, niños y jóvenes...

No se encontraron cuatro expedientes...

Se detectaron también algunos expedientes en los que no existe diagnóstico psicológico.

Sólo existe un adolescente que en sus antecedentes se encuentra que estuvo quince días en el Consejo Tutelar por robo, pero actualmente no está sujeto a ningún procedimiento...” (evidencia 7.1.7.6).

**43.** Esta Comisión considera indispensable que en todos los casos se abran y registren los expedientes por la prestación del servicio que se brinde a los menores y jóvenes usuarios del CAIS “Villa Margarita”, y que dichos expedientes se resguarden y documenten promoviéndose oficiosamente —entre otras— las acciones siguientes:

—Lograr la localización de los progenitores y familiares de los menores y jóvenes, con el fin de valorar y, en su caso, gestionar las condiciones para que regresen a sus hogares, excepto si es contrario a su interés superior.

—Reunir las actas de nacimiento y cartillas sanitarias y los demás documentos oficiales de identidad de los menores y jóvenes.

—Acopiar los documentos relativos al grado de escolaridad y del oficio o técnica que desempeñen los menores y jóvenes.

—Recabar los expedientes judiciales o administrativos que se relacionen con su situación jurídica, dándoles el respectivo seguimiento periódico para, si es necesario, gestionar las acciones que salvaguarden los derechos de los menores y jóvenes.

—Reunir los documentos relacionados con su estado de salud física y mental y con la atención médica, psiquiátrica, psicológica, etcétera que reciban o requieran.

**44.** La creación de registros confiables y la documentación de los expedientes —entre otros aspectos— permitirá que las instituciones privadas o públicas y los investigadores sociales puedan analizar los diferentes modelos de atención que se brinden a los “menores y jóvenes en situación de calle”, y proponer las modificaciones y adiciones que se requieran para su adecuación y mejoramiento.

C. Protección contra los malos tratos.

**45.** Convención sobre los derechos del niño:

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo...

**46.** Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal:

Artículo 45. Ningún joven puede ser molestado, discriminado o estigmatizado por su sexo, edad, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, la pertenencia a algún pueblo indígena o a una minoría étnica, las aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecte la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Artículo 46. Los y las jóvenes son portadores y al mismo tiempo realizadores de los derechos humanos que a continuación se mencionan:

a) Al pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en los respectivos pactos internacionales de las Naciones Unidas.

b) Al respeto de su libertad, y ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento, y en general, todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como, contra la seguridad de las y los jóvenes.

c) A la igualdad ante la ley y al derecho a una protección legal equitativa sin distinción alguna.

d) A la orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de la vida sexual.

e) A no ser arrestado, detenido, preso o desterrado arbitrariamente. Todo joven tiene derecho a las garantías de debido proceso en todas las situaciones en que estuviese encausado por la justicia.

f) En todo proceso judicial, las y los jóvenes contarán con un defensor especializado en derechos juveniles.

#### **47. Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal:**

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por...

XV. Maltrato físico: A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños;

XVI. Maltrato psicoemocional: A los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña o niño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

Artículo 5. De manera enunciativa, mas no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

A) A la vida, integridad y dignidad...

III. A una vida libre de violencia;

IV. A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual...

**48.** Otro motivo de queja denunciado por la peticionaria Iliana González Rodarte y otras personas se refiere a que empleados del CAIS “Villa Margarita” golpeaban y agredían verbalmente a los menores usuarios, y que éstos, además, “eran encerrados en cuartos de dimensiones mínimas, llegándose al extremo de amarrarlos de pies y manos, sin tomarse en cuenta las historias de vida de los menores” (evidencia 1).

**49.** En la investigación desarrollada por esta Comisión se constató que una recomendación médica tendiente a controlar “episodios de impulsividad” manifestados por menores usuarios se aplicó en exceso y sin atenderse las indicaciones médicas expresamente sugeridas. También se comprobó que empleados del CAIS “Villa Margarita”, denominados “tutores”, agredieron física o verbalmente a menores usuarios, pero no se comprobó que fueran amarrados de partes de su cuerpo.

**50.** En efecto, de la investigación se aprecia que empleados del CAIS “Villa Margarita” indebidamente encerraron a menores usuarios en cuartos de dimensiones pequeñas que presentaban temperatura fría y suciedad y que carecían de luz eléctrica y mobiliario para descansar.

**51.** Personal de esta Comisión visitó las instalaciones del CAIS “Villa Margarita” y corroboró la existencia de “cuartos de reflexión” o “cuartos oscuros”, identificados así por el propio personal del CAIS “Villa Margarita” y por los menores y jóvenes usuarios. En esa visita, la Directora General María Rosa Márquez Cabrera informó que un padosiquiatra había recomendado que los menores OMA y HHS fueran trasladados a esos “cuartos de reflexión, en los que debían permanecer cinco minutos, ya que sufrían fuertes crisis emocionales”. Dicha Directora agregó que esa terapia no abarcó a los usuarios en general, y que sólo se aplicaba durante el día (evidencia 3).

**52.** Sin embargo, la explicación ofrecida por la Directora Márquez Cabrera fue imprecisa, según se desprende de un informe que dicha servidora pública remitió a esta Comisión, ya que la terapia indebidamente se aplicó a otros menores distintos de los usuarios OMA y HHS, por espacios de tiempo largos y en la noche, entre otras irregularidades.

**53.** Además, al informe aludido se adjuntó un oficio suscrito por el médico Rodolfo Sebastián Ramos Rosas, adscrito al CAIS “Villa Margarita”, en el que se señalan hechos de agresión presuntamente cometidos por los usuarios OMA, AD y RP y por otros menores que “son reportados por salirse de sus actividades y agredir física y verbalmente a todo tipo de personal, sugiriéndose un área en la que se encuentra una cama con un colchón, sin presencia de ventanas con vidrios, en la que los menores permanezcan por periodos máximos de 15 minutos, pero que hasta tiempos de cinco minutos podrían ser suficientes para la remisión de las conductas disruptivas, enfatizándose que al menor hay que explicarle que la causa es exclusivamente para que disminuya su enojo y evitar términos que dañen la integridad psicológica del menor, previniéndose que este proceso debe ser ocasional, y ser consultado previamente pues debe ser manejado con mucha delicadeza para no incurrir en uso indebido” (evidencias 7 y 7.1.2).

**54.** Pero las indicaciones relativas al lugar específico en el que debía efectuarse la reclusión, el tiempo que debía durar y las prevenciones e indicaciones sobre la forma de aplicación no fueron respetadas por los tutores.

**55.** Personal de esta Comisión inspeccionó dos “cuartos de reflexión” que señaló el menor OMA. Los cuartos presentaban dimensiones pequeñas; uno de ellos tenía ventanas pero el otro no, además de que en uno se apreciaban rastros de excremento y orín. El usuario OMA indicó que el menor CFL “había hecho del baño un día que lo encerraron por la noche” (evidencia 3).

**56.** En la inspección aludida, el menor OMA informó que debido a que se había “portado mal”, en varias ocasiones distintos tutores lo recluyeron en los “cuartos de reflexión”. Dicho menor precisó que en una ocasión permaneció recluido alrededor de cinco horas, en un cuarto que no tenía ventanas y que carecía de luz eléctrica, y además que no le proporcionaron cobijas no obstante que hacía frío (evidencia 3).

**57.** Después acudieron a las oficinas de esta Comisión los menores OMA, CFL y HHS. Los tres usuarios coincidieron en indicar que fueron encerrados en los cuartos de reflexión. El menor OMA señaló que fue recluido por los tutores Eduardo Tello, Carmen, Moisés e Iliana, los que le gritaron y le pegaron pero no amarraron sus pies o manos, y que permaneció encerrado alrededor de quince minutos a cinco horas (evidencia 4).

**58.** En el caso del menor CFL, éste aseguró que fue encerrado por alrededor de dos horas, pero otras veces permaneció aproximadamente diez minutos, y que fue golpeado por los tutores Eduardo Tello y Moisés. También precisó que durmió en un cartón que estaba en el suelo y que no le entregaron cobijas (evidencia 4.1).

**59.** Por su parte, el menor HHS manifestó que los tutores Eduardo Tello, Moisés, Carmen y Fernando empleando sus manos lo golpearon. También indicó que lo encerraron por la noche, durmió en el suelo y no le entregaron cobijas (evidencia 4.2).

**60.** En fecha posterior acudieron a esta Comisión Nadia Aidee Rodríguez, Joaquín Torres Acosta, la menor VDH y la joven BEGS. Nadia Aidee indicó que se desempeñaba como enfermera en el CAIS “Villa Margarita”. Precisó que el menor MALB le dijo que había sido golpeado por el tutor Eduardo Tello. También señaló que existían “tres cuartos de reflexión” y que el usuario HHS había sido recluido en uno de esos cuartos, pero que se desesperó tanto que pateó la puerta y se lastimó un pie que posteriormente ella curó (evidencia 5).

**61.** La enfermera Nadia Aidee aclaró que el psiquiatra Rodolfo Ramos Rosas elaboró un memorando por el que comunicó que trabajaría una terapia conductual, empleando “cuartos de reflexión”, terapia que sólo debía aplicarse a los usuarios HHS y OMA, pero que los tutores, según lo consideraban apropiado, comenzaron a trasladar a los usuarios a los “cuartos de reflexión”. Finalmente, dicha enfermera aseguró que no tenía conocimiento de que los menores fueran amarrados de las manos o de los pies (evidencia 5).

**62.** Por su parte, el tutor Joaquín Torres Acosta expresó que laboraba en el CAIS “Villa Margarita”. Precisó que cuando los menores OMA y HHS tenían menos edad les torció un brazo o una mano, llevándolos de un lugar a otro, pero que no había presenciado ni intervenido en otros hechos de agresión. Aclaró que no tenía conocimiento de hechos en los que se hubiera amarrado de los pies o las manos a los menores (evidencia 5.1).

**63.** En el caso de la menor VDH, ésta expresó que había sido usuaria del CAIS “Villa Margarita” y que durante su estancia el tutor Eduardo Tello, a los niños chicos les torcía las manos y los llevaba arrastrando a “los cuartos de reflexión”, donde los encerraba hasta que se controlaran, de dos a tres horas (evidencia 5.2).

**64.** La joven BEGS indicó que recibía el servicio del CAIS “Villa Margarita”, y que en una ocasión vio que el tutor Eduardo Tello torció las manos de los niños chicos, y los arrastró a los cuartos de reflexión hasta que se controlaran (evidencia 5.3).

**65.** Finalmente, el tutor Eduardo Tello Aguilar informó a esta Comisión sobre la existencia de cuartos de reflexión, además de que explicó los motivos por los que los menores eran

trasladados a esos cuartos. Consideró que “se perdió la visión de la técnica mencionada”. Los menores usuarios le informaron que los fines de semana o en otros turnos los dejaban durante toda la noche. Aclaró que nunca tuvo riñas con los menores, pero sí altercados, ya que se ponían muy agresivos, pues entre otras cosas requerían ser atendidos de inmediato (evidencia 12).

**66.** De la información reseñada se acredita la sugerencia de un padosiquiatra de controlar “episodios de impulsividad” de menores usuarios, recluyéndolos en “cuartos de reflexión” por periodos de tiempo cortos e informando a los menores los motivos de esa reclusión. Esta Comisión considera que se debió consultar con otros especialistas a fin de tener elementos suficientes para la pertinencia y legalidad de dicha medida. Se llega a la conclusión, a partir de los testimonios recabados, que el encierro de los menores en cuartos constituyó un método de trato cruel, inhumano y degradante, que violó la obligación de las autoridades de asegurar el interés superior de dichos menores y se violó el deber de tomar las medidas necesarias contra el descuido, trato negligente o malos tratos conforme lo establecen los artículos 3.2 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 4 fracción VI y 5 fracción III de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, y el artículo 46 inciso b) de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Debemos tener presente que el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño enfatiza que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad, ser educado conforme a los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Además del encierro en un cuarto, también se aprecian hechos de agresiones físicas y verbales en perjuicio de los menores usuarios del CAIS “Villa Margarita”.

#### **D. Seguridad social, supervivencia y desarrollo, salud y servicios médicos, recuperación y reintegración social.**

**67.** Convención sobre los Derechos del Niño:

##### Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

##### Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él...

#### Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud...

#### Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional...

#### Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración social se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

#### **68.** Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal:

Artículo 15. Todas las y los jóvenes tiene el derecho al acceso y a la protección de la salud, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social.

#### **69.** Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por...

VIII. Asistencia social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como

la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IX. Atención integral: Conjunto de acciones que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;

X. Atención y protección integral especial: Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tiene por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial...

Artículo 5. De manera enunciativa, mas no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

A) A la vida, integridad y dignidad...

III. A una vida libre de violencia...

VI. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad...

C) A la salud y alimentación...

II. A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia...

V. A la salud y los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación...

E) A la asistencia social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental...

**70.** Por otra parte, la peticionaria Iliana González Rodarte y otras personas denunciaron a esta Comisión que se mantenía a menores usuarios del “CAIS ‘Villa Margarita’ con tratamientos de psicofármacos con altas dosis de medicamentos, provocando dependencia física y psicológica, así como trastornos motores y extrapiramidales” (evidencia 1).

**71.** La Directora General del CAIS “Villa Margarita”, María Rosa Márquez Cabrera, informó a esta Comisión que se habían efectuado acciones para investigar los malos tratos

inferidos a menores usuarios y sancionar a los responsables. En distintas ocasiones dicha directora, además, comunicó que se había pedido la práctica de auditorias tendientes a conocer el estado en que se encontraba el servicio de asistencia social que se brindaba en el CAIS “Villa Margarita” (evidencia 7).

**72.** Con motivo de lo anterior remitió a esta Comisión diversos documentos, de los que se desprende que en algunos casos se proporcionaron medicamentos a los menores usuarios sin las debidas prescripciones médicas y que, en otras ocasiones, no se brindó o se dejó de proporcionar la atención médica requerida (evidencia 7).

73. Información relevante se desprende de los documentos denominados “Diagnóstico de salud de ‘Villa Margarita’”, “Morbilidad de niños y niñas del CAIS ‘Villa Margarita’” y “Morbilidad psiquiátrica de niños y niñas del CAIS ‘Villa Margarita’”. Destaca el hecho que un porcentaje significativo de los diagnósticos de los menores y jóvenes usuarios se refieren a que éstos son hiperactivos o presentan brotes psicóticos. Es decir, los medicamentos que se prescriben a los menores y jóvenes parecieran tener como finalidad mantenerlos en calma o tranquilos, cuando lo apropiado debería ser que se les brindara atención y vigilancia médica periódica y continua tendiente a su restablecimiento o mejoramiento físico y mental (evidencias 7.1.7.1, 7.1.7.2 y 7.1.7.3).

**74.** La legislación relativa a los derechos de los menores y jóvenes señala que un principio rector de toda actuación de los órganos locales de gobierno debe ser el denominado “interés superior de las niñas y niños”. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “la expresión ‘interés superior del niño’ implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

**75.** Además, la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal establece que las niñas y niños que se encuentren en condiciones de desventaja social, o que tienen adicción a sustancias que producen dependencia, tienen derecho a recibir tratamiento médico tendiente a restablecer su salud física y psicológica, y a lograr su rehabilitación, buscando con ello reintegrarlos con las mejores condiciones físicas y mentales posibles a las fuertes demandas de la sociedad (artículo 46).

**76.** Por su parte, la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal establece que las y los jóvenes tienen el derecho al acceso y a la protección de la salud, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social (artículo 15).

**77.** Pero no hay información de la que se desprenda que los menores y jóvenes usuarios del CAIS “Villa Margarita” reciban tratamiento y vigilancia periódica o constante de personal capacitado tendiente a reestablecer su deteriorada salud física y mental.

**78.** Esta Comisión considera esencial que se gestionen acciones a fin de que la Secretaría de Salud del Distrito Federal implemente un programa cuyo objetivo sea garantizar que los

usuarios y jóvenes del CAIS “Villa Margarita” reciban los servicios de salud de forma prioritaria, en cuanto a la atención, tratamiento, hospitalización y rehabilitación.

#### **E. Seguridad y certeza jurídicas.**

##### **79. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículo 14. ...Nadie podrá ser privado de... sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

##### **80. Convención sobre los Derechos del Niño:**

###### Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

###### Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

##### **81. Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal:**

Artículo 46. Los y las jóvenes son portadores y al mismo tiempo realizadores de los derechos humanos que a continuación se mencionan:

a) Al pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en los respectivos pactos internacionales de las Naciones Unidas.

b) Al respeto de su libertad, y ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del

pensamiento, y en general, todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como, contra la seguridad de las y los jóvenes.

c) A la igualdad ante la ley y al derecho a una protección legal equitativa sin distinción alguna.

d) A la orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de la vida sexual.

e) A no ser arrestado, detenido, preso o desterrado arbitrariamente. Todo joven tiene derecho a las garantías de debido proceso en todas las situaciones en que estuviese encausado por la justicia.

f) En todo proceso judicial, las y los jóvenes contarán con un defensor especializado en derechos juveniles.

## **82. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal:**

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

X. Atención y protección integral especial: Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que debe realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tiene por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial...

Artículo 5. De manera enunciativa, mas no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

B) A la identidad, certeza jurídica y familia:

V. A integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización, a un hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso;

VI. A emitir opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante...

D) A la educación, recreación, información y participación:

I. A expresar libremente, conocer sus derechos y a ser escuchado en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social...

E) A la asistencia social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental...

Artículo 7. Los órganos locales de gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y todas aquéllas creadas para este fin.

Artículo 23. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:

II. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. Patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con éstos...

Artículo 50. La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y las Delegaciones, tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia.

### **83.** Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal:

Artículo 12. Los servicios de asistencia e integración social dirigidos a los usuarios son:

I. La asesoría y protección jurídica...

Artículo 13. Se entiende como usuario de los programas y servicios de asistencia social, a toda persona que requiera y acceda a los programas y servicios de asistencia social que prestan los sectores público, privado y social.

Artículo 18. Los usuarios de los servicios de asistencia e integración social tiene obligación de:

I. Ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios...

**84.** Un motivo de queja denunciado por la peticionaria Iliana González Rodarte y otras personas se refiere al hecho de que “se daba la indicación de expulsar a los menores del CAIS ‘Villa Margarita’, sin criterio definido y sin importar el proceso en que se encuentren”. Esto, afirmó la peticionaria, los ha dejado “en situación de total indefensión y sin ningún apoyo por parte de la institución” (evidencia 1).

**85.** En respuesta a la solicitud de información, la Dirección General del CAIS “Villa Margarita” remitió a esta Comisión, copia del documento titulado “Reglamento Interno” de dicho establecimiento (evidencias 10 y 10.1.4).

**86.** En el documento citado, las descripciones de los derechos y las obligaciones u otros aspectos relacionados con los menores y jóvenes usuarios y con los servicios que a éstos se les brindan se manifiestan imprecisas y confusas. No se precisan las conductas que están prohibidas (especificando las posibles modalidades de su incumplimiento), ni la sanción que corresponderá a quien desobedezca cada una de las obligaciones señaladas en el “Reglamento Interno”. Asimismo, no se aprecia el procedimiento que se practicará para sancionar legalmente a los usuarios, ni que en ese procedimiento (cualquiera que sea) se vayan a respetar las garantías constitucionales de audiencia, defensa y legalidad de los afectados.

**87.** De los distintos testimonios rendidos a esta Comisión por usuarios y trabajadores del CAIS “Villa Margarita” se observan casos de usuarios que fueron expulsados de ese establecimiento sin que se respetaran sus garantías de audiencia, defensa y legalidad.

**88.** Ejemplo de ello es lo narrado por la servidora pública Nadia Aydee Rodríguez, enfermera del CAIS “Villa Margarita”, quien relató a esta Comisión que varios usuarios le comentaron que intempestivamente habían sido expulsados del establecimiento aludido. Esa servidora pública refirió el caso del menor usuario MALB, quien le comentó que en diversas ocasiones fue agredido por el tutor Eduardo Tello, el cual lo retó a golpes. Después se enteró que dicho usuario fue expulsado, porque se consideró que “era un chavo muy agresivo” (evidencia 5).

**89.** Asimismo, la servidora pública Nadia Aydee refirió a esta Comisión el caso de la menor usuaria VDH, quien debido a que informó a la directora Verónica Peralta que se encontraba embarazada fue reprendida fuertemente, condicionándola a cuidar a otros menores usuarios para que no la expulsaran. La menor VDH no accedió, por lo que fue expulsada (evidencia 5).

**90.** Finalmente, la servidora pública Nadia Aydee Rodríguez señaló el caso del menor LAH, quien por manifestar una crisis emocional fue llevado ante la directora Verónica Peralta; al respecto, dicho menor agredió verbalmente a esa directora, lo que ocasionó que fuera expulsado (evidencia 5).

**91.** Por otro lado, la usuaria VDH informó a esta Comisión que cuando enteró a la directora Verónica Peralta que estaba embarazada, fue agredida verbalmente por dicha directora. Además, días después la tutora Ana María informó a dicha usuaria que ya no acudiría a la escuela y que debía cuidar a los bebés de otras usuarias que “no hacían nada”. Por esto, la usuaria VDH se entrevistó con la directora Verónica Peralta, quien le expresó que “era su castigo porque había deshonrado a la institución” y posteriormente la expulsó del CAIS “Villa Margarita” (evidencia 5.2).

**92.** Por otra parte, la usuaria VDH también relató a esta Comisión el caso de la usuaria AM, quien fue expulsada del CAIS “Villa Margarita”. Esta última, según aseveró la usuaria VDH, tenía dieciocho años de edad y recién había procreado una bebé (evidencia 5.2).

**93.** Asimismo, el psicólogo Joaquín Iván Torres Acosta refirió los casos de los usuarios JCG, quien fue expulsado porque solicitó visitar a sus familiares en fin de semana, el de VDH, quien fue expulsada porque no quiso apoyar al cuidado de otros bebés; y el de MA, quien fue expulsado porque tuvo un enfrentamiento con el tutor Eduardo Tello (evidencia 5.1).

**94.** Finalmente, el psicólogo Joaquín Iván Torres reseñó algunas de las sanciones que se aplicaban a los usuarios por incumplir sus obligaciones. Dichas sanciones, según se desprende del análisis del “Reglamento Interno” del CAIS “Villa Margarita”, se aplicaron sin que a los usuarios afectados se les respetaran sus garantías de audiencia, defensa y legalidad. Esta afirmación se refuerza en el hecho de que de la diversa información documental proporcionada por la dirección general del establecimiento citado no se desprende la existencia de procedimientos instaurados con motivo de las sanciones impuestas a los usuarios (evidencia 5.1).

**95.** La Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal establece que las niñas y niños tienen derecho a integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización (artículo 5, apartado B, fracción V). Asimismo, esta ley señala que otro derecho de las niñas y niños es el de emitir opinión en todos los asuntos que le afecten, ya sea directamente o por medio de representante (artículo 5, apartado B), fracción VI).

**96.** Asimismo, dicha ley también señala que las niñas y niños tienen derecho a ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal (artículo 5, apartado E, fracción I). Finalmente, dicha ley establece la obligación de los órganos locales de gobierno de garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños (artículo 7).

**97.** Por su parte, la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal establece que las y los jóvenes tienen el derecho al acceso y a la protección de la salud, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social (artículo 15).

**98.** De la información reseñada, se concluye que los servidores públicos del CAIS “Villa Margarita” incumplieron su obligación de garantizar el respeto a los derechos de los usuarios, ya que no establecieron un procedimiento adecuado para garantizar que fueran respetadas las garantías constitucionales de audiencia, defensa y legalidad.

**99.** Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que:

“ACTOS ADMINISTRATIVOS, INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS. NO ES NECESARIO RECLAMAR LA LEY, CUANDO ÉSTA ES OMISA RESPECTO DEL

CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES CONSAGRADAS POR EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. Aunque en la ley aplicable al caso no se imponga a la autoridad responsable la obligación de otorgar al interesado la garantía de audiencia antes de emitir aquél, la autoridad debe “observar las formalidades necesarias para respetar la garantía de previa audiencia que consagra el artículo 14 constitucional.” (Tesis de jurisprudencia 1 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, t. III, pp.7-8.)

**100.** De lo anterior se desprende que las niñas y niños y los jóvenes usuarios del CAIS “Villa Margarita” son expulsados sin que se les respeten sus garantías de audiencia, defensa y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Esto ocasiona una situación de desventaja social, al no recibir el apoyo profesional de los órganos de gobierno. Es necesario que se elabore la reglamentación interna respectiva que contemple que los usuarios tienen derechos y garantías de audiencia, defensa y legalidad respecto de las faltas que se le atribuyan.

#### **V. Observaciones generales.**

**101.** Del resultado de la investigación de las quejas, y considerando las disposiciones legales mencionadas, esta Comisión considera que servidores públicos del CAIS “Villa Margarita”, del IASIS de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, infringieron lo establecido en las siguientes disposiciones: De la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan...:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, y

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17 fracción IV y 22 fracción IX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 1 y 140 de su Reglamento Interno, comunico a ustedes la siguiente:

#### **Recomendación:**

**A la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal:**

**Primero.** Que esa Secretaría, de acuerdo con sus atribuciones, convoque al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, dicho Consejo Promotor realice una evaluación al “Modelo de atención a niñas, niños y jóvenes en situación de calle en el CAIS Villa Margarita”, en consulta con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, las Jefaturas Delegacionales respectivas, y las instituciones públicas y organizaciones sociales de la “Red de Atención” a que hace referencia el artículo 58 de la Ley citada. De los resultados de la aplicación de dicho modelo, que de inmediato el CAIS “Villa Margarita” inicie la aplicación de las medidas que el citado Consejo Promotor proponga, informando mensualmente a esta Comisión sobre las modificaciones realizadas y los avances alcanzados.

**Segundo.** Que esa Secretaría instruya por escrito a las autoridades del CAIS “Villa Margarita” que en todos los casos se abran, registren y resguarden debidamente los expedientes de los usuarios, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: datos personales generales (nombre y apellidos, edad, sexo), copias cotejadas de acta de nacimiento y otros documentos de identificación disponibles, en su caso, domicilio, historia familiar, constancias puntuales de las actividades realizadas por otras instituciones, en vía de apoyo, detalle de servicios proporcionados por la propia institución y por otras foráneas, incluyendo los servicios de salud o de asistencia jurídica y de actividades de intermediación en el fomento de relaciones familiares; ubicación, actividades del usuario.

**Tercero.** Que a partir de la evaluación referida —y de los documentos básicos que de ella deriven— en el punto **Primero** de esta Recomendación, esa Secretaría efectúe las modificaciones, adiciones o cancelaciones que requiera el “Reglamento Interno” del CAIS “Villa Margarita”, de tal manera que en dicho documento se regule su competencia, estructura, atribuciones, funcionamiento y nombramiento del personal (en general y por áreas).

Asimismo, el reglamento debe contemplar que anualmente se examinen los resultados obtenidos en los diversos rubros que comprenden la prestación del servicio público en el CAIS “Villa Margarita”, para que oportunamente se efectúen las adiciones o modificaciones que requiera la aplicación eficiente del modelo de atención.

También debe contemplar el reglamento, programas periódicos de capacitación y actualización al personal del CAIS “Villa Margarita”, acorde al modelo de atención que se implemente. Además, el reglamento debe prever el establecimiento de los convenios necesarios a fin de que periódicamente se realicen diagnósticos de salud de todos los menores y jóvenes usuarios del CAIS “Villa Margarita”, para que en los casos que se aprecien discapacidades o enfermedades, se gestione su atención y protección, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 55 y 56 de la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal. Además, si se aprecian padecimientos provocados por adicción a sustancias que producen dependencia, se gestionen los tratamientos médicos para su atención y rehabilitación de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción IV, 22 y 46 de dicha Ley.

Finalmente, el reglamento debe prever, además, los procedimientos, detallando los requisitos y la manera en que se efectuarán y registrarán los ingresos de los usuarios, así como su clasificación, ubicación, salida. También debe prever, con sencillez y claridad, los derechos y las obligaciones de los usuarios, el procedimiento que se aplicará para el caso de que se les atribuyan faltas y se apliquen sanciones y los recursos procedentes contra las determinaciones que afecten a los usuarios.

**Cuarto.** Que independientemente de lo señalado en el punto anterior, esa Secretaría promueva las acciones necesarias para que a la brevedad se realice un diagnóstico de la salud de todos los menores y jóvenes usuarios del CAIS "Villa Margarita", y en los casos que se aprecien discapacidades o enfermedades, se gestione su atención y protección, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 55 y 56 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. Además, si se aprecian padecimientos provocados por adicción a sustancias que producen dependencia, se gestionen los tratamientos médicos para su atención y rehabilitación de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción IV, 22 y 46 de dicha Ley.

**A la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Único.** Que esa Contraloría Interna resuelva los procedimientos de responsabilidad administrativa a que se alude en el párrafo **14**, debiendo considerarse lo expuesto a su vez en el párrafo **66** de esta Recomendación para determinar probables conductas indebidas cometidas por los servidores públicos del CAIS "Villa Margarita", considerando las observaciones realizadas en el cuerpo de la presente Recomendación, respetándose en todo momento las garantías de audiencia, defensa y legalidad de los involucrados.

**Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria,**  
**Presidente de la Comisión de Derechos Humanos**  
**del Distrito Federal.**

**Notas al pie de página:**1.- KEMPE, Ruth S. y C. Henry KEMPE, *Niños maltratados*, Ediciones Morata S. L., Serie Bruner, 5ª ed., Madrid, 1979.2.- MARCOVICH K., Jaime (Recopilador), *Tengo derecho a la vida. Prevención e identificación del síndrome del niño maltratado en México*, Editores Mexicanos Unidos, México, 1981.3.- FEIGELSON CHASE, Naomi, *Un niño ha sido golpeado. La violencia contra los niños, una tragedia moderna*, Ed. Diana, México, 1979.